

APENDICE III

593.- 1981. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 388-25

2007
125

CAJ 0388/25 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

APROVECHAMIENTOS COMUNALES

1981-1981

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

Subasta de Hierbas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO POR SUBASTA DE LAS HIERBAS DE CARACTER COMUNAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORELLA Y NORMAS PARA SU APROVECHAMIENTO.

B A S E S

PRIMERA:-

1ª) La adjudicación se hará mediante subasta pública, una para cada lote, a viva voz y por el tradicional procedimiento de la "Candela", que se celebrarán en la Sala Consistorial.

SEGUNDA:-

2ª) Son objeto de esta subasta y arriendo, las hierbas aprovechables de acuerdo con el presente condicionado y que comprende los lotes de hierbas que a continuación se detallan y cuyos tipos de tasación anual son los siguientes:

MONTES DE CIERZO

Lote nº. 1 - 4.578 Robadas.....	389.130.- Pts.
Lote nº. 2 - 4.259 "	362.015.- "
Lote nº. 3 - 6.148 "	368.880.- "
Lote nº. 4 - 5.529 "	469.965.- "

MONTES DE ARGENZON

Lote nº. 1 - 2.213 Robadas.....	154.910.- Ptas.
Lote nº. 2 - 5.925 "	414.750.- "
Lote nº. 3 - 4.489 "	291.785.- "
Lote nº. 4 - 3.837 "	306.960.- "
Lote nº. 5 - 4.715 "	212.175.- "

La tasación de estos lotes y el precio de adjudicación definitiva se actualizará a partir del tercer año de arriendo inclusive y por una sola vez, en el índice oficial del aumento del coste de vida, desde el comienzo del aprovechamiento) (Comienza a partir del año de la Neta de...

Los lotes de Montes de Cierzo, son similares a los del último arriendo, fijándose definitivamente los límites de los números dos, tres y cuatro, de la siguiente forma: El nº. 2 estará limitado por la carretera de Tudela, Autopista del Ebro y carretera de Castejón y acceso Autopista de Navarra. El nº. 3, Autopista del Ebro y acceso Autopista de Navarra. El nº. 4, tendrá como límites de separación de los dos anteriores, un pequeño tramo de la carretera de Castejón y el Acceso de la Autopista de Navarra.

En los planos correspondientes vienen delimitados todos los lotes.

TERCERA:-

3ª) El rematante del nº. 1, se verá obligado a dejar servicio de paso (que ya existe) al nº. 2 para poder encerrar en los corrales del "Valero", asignándose los tres de estos corrales hoy día de propiedad municipal, de la siguiente forma:

El de la derecha, al lote nº. 1 y el de la izquierda y centro, al lote nº. 2. El lote nº. 3 de los Montes de Argenzón, tiene derecho por el precio del remate, a la mitad del corral del Ayuntamiento, correspondiéndole la parte derecha. El lote nº. 4 del mismo Término, tiene derecho a la otra mitad de dicho corral.

CUARTA:-

4ª) La adjudicación se hace por CUATRO AÑOS y comprende desde el primero de Agosto de 1.982 en que comenzará el aprovechamiento, hasta el 31 de Julio de 1.986 en que finará.

QUINTA 5a) La subasta se celebrará con las formalidades que señala el vigente Reglamento de Administración Municipal, con derecho a sexteo y el tanto de mejora para pujar en la subasta, será de DOSMIL PTAS. al menos.

SEXTA 6a) Los rematantes vienen obligados a reintegrar al expediente de la subasta y cubrir cuantos gastos produzca, anuncios en el B.O. y la Prensa etc. en la cuantía que a cada uno corresponda proporcionalmente. Asimismo viene obligado a pagar el DIEZ POR CIENTO sobre remate, en concepto de Impuesto Provincial.

SEPTIMA 7a) El importe del remate más el DIEZ POR CIENTO del Impuesto Provincial, se satisfará por trimestres adelantados, en las fechas siguientes:

Primér plazo de cada anualidad, para el 30 de Junio; 2º plazo para el 30 de Septiembre; 3º para el 31 de Diciembre y 4º para el día 31 de Marzo.

OCTAVA 8a) Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir un depósito, como fianza provisional, en Depositaria Municipal, o ante la mesa de la Presidencia, una cantidad equivalente, al menos, al importe del 10% del valor de la tasación del lote o lotes en que quieran tomar parte, cuyo recibo o justificantes habrán de presentar en el acto de la subasta, estos depósitos serán devueltos a los no rematantes, a las finalizaciones de los actos, reteniéndolos a los que resulten adjudicatarios, hasta la terminación definitiva del expediente y en todo caso, en tanto no se haya realizado la primera liquidación del arriendo.

NOVENA 9a) Finalizada definitivamente la subasta, dentro de los diez días siguientes de su terminación, a cada licitador rematante, se le exigirá fianza personal con un aval suficiente. Para juzgar sobre la propuesta previa deste aval, el Ayuntamiento se servirá de toda clase de información y exigirá la documentación que estime necesaria.

DECIMA 10a) De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice III del Capítulo 2º del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, y demás normas vigentes en la materia, queda terminantemente prohibido la entrada de ganado cabrío en toda la finca o terrenos donde exista arbolado o plantas vivas. La infracción de estas normas serán sancionadas según lo dispuesto en el referido Reglamento.

ONCEAVA 11a) Cada rematante será responsable del daño que origine por ganado lanar o cabrío, en el terreno que le corresponda por la subasta, cuando no se conociera al causante.

DOCEAVA 12a) Dentro del perímetro de las hierbas a que se refiere este condicionado, los agricultores no podrán comenzar a mover los rastrojos en los que se hubiera levantado la cosecha, hasta el 1º de Marzo. No obstante y si por necesidades particulares de la explotación agrícola, el titular de la finca precisase labrar antes de aquella fecha, pero siempre posterior al 15 de Febrero, podrá realizarla, avisando al menos con ocho días de tiempo al Ayuntamiento o Servicio de Guarderío, para ponerlo en conocimiento del Ganadero arrendatario. Si se tratase de terrenos de regadío intensivos del lote nº 4 de Montes de Argenzón, las labores podrán comenzar el 1º de Octubre. En los campos en que no hubieran levantado la cosecha, se autorizará la siembra, pudiendo para ello hacerse las labores necesarias, pero debiendo antes solicitar y obtener del Ayuntamiento el permiso necesario escrito, sin cuyo requisito no será respetada ni autorizada la siembra.

13a) En todos los terrenos que comprende este arriendo, que estén en cultivo no pueden entrar los ganados en los días de lluvias y hasta pasados tres días desde el último que corrieron las canales. En las piezas regables no pueden entrar ganados hasta pasados DIEZ DIAS despues de cada riego.

14a) En las nuevas plantaciones de viña, se mantendrá la tradicional veda

para el ganado durante cuatro arrejaduras y sin indemnización. Pasado este periodo, las vedas temporales se ~~iniciarán~~ el 1º de Marzo y hasta una vez levantada las cosechas.

Cuando la plantación se vaya a realizar en terrenos en estado de rastrojo el agricultor deberá preavisar al menos con un mes de tiempo para que el ganadero pueda aprovechar las hierbas. El aviso deberá hacerse al Guarderío Rural.

15a) Las plantaciones regulares de almendros autorizadas por el Ayuntamiento, deberán ser realizadas sobre terrenos en estado de barbecho y gozarán de una veda temporal de dos años a partir de su plantación y terminada esta veda, en los años siguientes, no podrá entrar a pastar el ganado desde el 1º de Febrero, hasta una vez levantada la cosecha.

En las demás plantaciones regulares de frutales autorizadas por el Ayuntamiento, no podrá entrar a pastar el ganado desde el 1º de Febrero, hasta el 1º de Octubre.

El nuevo Texto integral
16a) En las plantaciones autorizadas de espárragos o que se autoricen en el futuro por el Ayuntamiento, podrá entrar el ganado a pastar desde el 20 de Diciembre al 10 de Enero. Las nuevas plantaciones deberán hacerse sobre terrenos en estado de barbecho en cualquier tiempo, y no antes del 1º de Febrero ~~si se~~ realizan sobre rastrojos, con aviso previo de 15 días del agricultor al Servicio de Guarderío en este último caso. Asimismo, estas plantaciones, al ser autorizadas por el Ayuntamiento, se les concederá una veda del primer año de plantación.

17a) En los campos que hubiesen tenido cosechas de cereales, la paja que queda en la finca, si esta ha sido cosechada, se entenderá que queda para el disfrute del ganado, si no es recogida en un plazo de quince días, pudiendo el ganadero entrar antes de este plazo si el agricultor le expone su propósito de no aprovechamiento.

En las sembradas de alfalfa con autorización del Ayuntamiento, podrá entrar el ganado del 15 de Octubre y hasta el 1º de Febrero.

18a) Queda prohibido el subarriendo sin autorización expresa acordada por el Ayuntamiento. El llevar a los pastos ganado que no figura encatastrado o que por cualquier procedimiento averigüe el Ayuntamiento no son de propiedad del recurrente, se considera subarrendado, y podrá una vez comprobada esta falta imponer la sanción oportuna.

19) Si los ganados, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento, por cualquier circunstancia introdujeran sus ganados en hierbas que no entran en este arriendo, pero que corresponden al patrimonio comunal, sufrirán una multa de DIEZ ptas. por cabeza, cuando solo estuvieran un solo día en los pastos, si estuvieran más de un día, además de la sanción dicha pagarán lo que valgan los pastos computada la tierra en el precio de la subasta según el lote de más alto remate.

A los efectos de aplicación de sanciones se tolerará un diez por ciento de error sobre el número de cabezas que según las condiciones procedentes puedan llevarse a los pastos.

20a) No se admite reclamación alguna respecto de la superficie que se asigna a cada lote de hierbas, pero si algún interesado justificase con medición practicada por personal técnico y por su cuenta, que si el lote no responde al de la superficie por la que se subasta, se hará la cuenta por lo que tal medición resulte.

21a) Queda terminantemente prohibido a los ganaderos que no sean rematantes de hierbas o que no justifiquen tienen hierbas por cesión autorizadas de alguno de los rematantes, el llevar sus ganados vacunos, lanar o cabrio cualquierasea el número a los pastos a que se refiere este arriendo, ni siquiera cruzar por los caminos, y si alguno lo hiciera sufrirá las sanciones que señala la base nº. 19. Queda exceptuado únicamente el paso por cañadas o servidumbres obligadas que pudiera haber en el perímetro a que se refiere este

arriendo, pero aún en estos casos no pueda pasar el ganado en el plan de pastoreo, sino que podrá hacerlo sin detenerse.

22a) Los arriendos se hacen a todo riesgo y ventura y para los rematantes que, no obstante las causas accidentales o fortuitas que puedan ocurrir no podrán pedir disminución de precios, rescisión de contrato, ni indemnización alguna.

23a) Los arrendatarios, con renuncia a todo fuero o privilegio, se someterán a las Autoridades o Tribunales del domicilio y jurisdicción propios de este Municipio, competentes en cuestiones que puedan suscitarse.

Amín
Corella, ~~Abril de 1.982~~

Corella, Abril de 1981

Sobos de Hierbas



Boletín Oficial DE NAVARRA



Depósito Legal NA 1.-1958

Franqueo Concertado - 34/5

PRECIO DE SUSCRIPCION	SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES	Redacción y Administración: DIPUTACION FORAL DE NAVARRA «Boletín Oficial de Navarra» Avda. San Ignacio, 1 PAMPLONA
Un año 1.500 Ptas.	La tarifa de publicación de anuncios, que no sean de oficio, será de VEINTICINCO pesetas línea	
Seis meses 750 »	Precio del ejemplar número corriente 15 Ptas.	
Tres meses 375 »	Idem id. año anterior 20 »	
	Idem id. de dos o más años 30 »	

Gobierno Civil de la Provincia de Navarra

EDITO

El Juzgado de Instrucción del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7, de la Comandancia General de Ceuta (Capitanía General de II Región Militar), en escrito número 101, de fecha 23 de marzo pasado, manifiesta que, habiendo sido aprehendido en la Plaza de Valencia, el soldado Angel Gómez Cornejo, a quien instruyó causa número 344/78, por los presuntos delitos de «deserción» y «fraude», queda sin efecto la requisitoria de búsqueda y captura con relación al mismo.

Pamplona, 1 de abril de 1981.

1431

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

Ayudas para saneamiento del medio a los Ayuntamientos y Concejos

Esta Diputación Foral de Navarra, en sesión del día de la fecha adoptó el siguiente Acuerdo:

«Visto un informe de la Dirección General de Sanidad y Bienestar Social en el que se expresa la necesidad de actualizar la normativa sobre ayudas locales para saneamiento del medio, aprobada por Acuerdo de la Corporación Foral de 4 de julio de 1969.

Se acuerda:

1.º Aprobar las siguientes normas que han de regular la concesión a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra de ayudas de saneamiento del medio:

a) Los Municipios o Concejos interesados deben presentar en el Instituto de Sanidad de Navarra las solicitudes de ayuda, acompañadas del proyecto y presupuesto de las medidas propuestas sobre saneamiento del medio.

b) La Subdirección de la Salud examinará el proyecto a la vista de las necesidades sanitarias del Ayuntamiento o Concejo y lo informará, remitiéndolo a la Dirección General de Sanidad.

c) La Dirección General de Sanidad y Bienestar Social a la vista del informe anterior, propondrá a la Diputación Foral la cuantía de la subvención que a su juicio proceda y por un importe máximo de 150.000 pesetas.

d) Una vez concedida en principio la subvención por esta Diputación Foral, el importe de la misma no se hará efectivo por los Ayuntamientos y Concejos, hasta tanto que por la Subdirección General de la Salud no se compruebe la perfecta instalación y funcionamiento de las medidas sanitarias efectuadas, dando cuenta de tal circunstancia a la Dirección General de Sanidad y Bienestar Social, para que la

misma proponga a la Corporación Foral el abono de las mencionadas ayudas.

2.º Dejar sin efecto los Acuerdos de 21 de enero y 4 de julio de 1969 que se refieren a ayudas locales de saneamiento del medio.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pamplona, 5 de marzo de 1981.—El Diputado Foral y en su nombre: El Presidente, Juan Manuel Arza.—El Secretario, Joaquín Gortari.

Anuncio de concurso para redacción de Proyecto Arquitectónico de Residencia de Ancianos en Lumbier

Esta Diputación Foral anuncia concurso de elaboración de estudio previo para la adjudicación de la redacción del proyecto arquitectónico de la Residencia de Ancianos de Lumbier según las bases aprobadas por la Corporación Foral en Acuerdo de fecha 2 de abril de 1981, que se encuentran a disposición de los concursantes interesados, en la sede de la Dirección General de Sanidad y Bienestar Social, calle Tudela, 24-2.º C.

Podrán participar individualmente o agrupados en equipo, cuantos profesionales posean el título de arquitecto.

La solicitud para participar en el concurso, deberá ser presentada antes de las 12 horas del día 15 de abril en la Dirección General de Sanidad y Bienestar Social, previa justificación de haber ingresado en Depositaria de Fondos de Navarra la cantidad de mil pesetas en metálico.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pamplona, 4 de abril de 1981.—La Diputación y en su nombre: El Presidente, Juan Manuel Arza.—El Secretario, Joaquín Gortari.

Oferta de Vides Americanas

Un Acuerdo de esta Corporación de fecha 2 de abril de 1981, se saca a oferta libre la producción de estacas y estaquillas, sobrante, de la Campaña actual de 1980-81, cuya relación es la siguiente:

Varietades y clases	N.º estacas	N.º estaquillas
Chaselas x Berlandieri 41-B, de Millardet	28.600	74.500
Berlandieri x Rupes- tris 110, de Richter	6.600	45.500
Riparia x Berlandie- ri 161-49, de Cou- dere	5.400	111.500
Berlandieri x Rupes- tris 99, de Richter	19.100	86.500
Riparia x Rupes- tris 3309, de Coude- re	5.200	45.000
Berlandieri x Ripa- ria 423 A, de Mil- lardet	7.000	50.500
Rupes- tris de Lot		54.500

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en el que se incluirá, además, el documento que acredite la condición de viverista del proponente y de figurar inscrito en el Registro correspondiente de la Delegación del Ministerio de Agricultura respectiva.

Dichas proposiciones, formuladas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente anuncio, serán reintegradas con libranza de Navarra de cinco pesetas y deberán presentarse en el Registro General de esta Diputación, antes de las doce horas del día quince de abril, teniendo lugar el acto de apertura de sobres media hora después, en el local del Palacio de Navarra que se designe al efecto.

Esta Corporación se reserva el derecho de admitir o rechazar todas las proposiciones.

El Viverista que resulte adjudicatario, viene obligado a ingresar en Depositaria de Fondos de Navarra la cantidad correspondiente a su oferta y al abono del importe del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Navarra, sin cuyo requisito previo no se le hará entrega de la planta, debiendo realizar dichas operaciones en un plazo máximo de cinco días contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

Pamplona, 2 de abril de 1981.—La Diputación y en su nombre: El Presidente, Juan Manuel Arza.—El Secretario, Joaquín Gortari.

MODELO DE PROPOSICION

Don residente en remitiendo la condición de Viverista, como lo acredita mediante la documentación que acompaña, y en conformidad con lo establecido en el anuncio de oferta libre para la adjudicación del sobrante de vides americanas, estacas y estaquillas, producidos en los viveros de la Excm. Diputación Foral de Navarra para la presente Campaña, solicita la adjudicación del lote único de planta de que se trata, por el cual ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

Devolución de fianza

Terminadas por el contratista adjudicatario don Dionisio Chantre Aguirre, vecino de Vera de Bidasoa, las obras de «Acondicionamiento y ensanche de la travesía de Ezcaroz», procede efectuar la devolución de la fianza depositada para garantizar el cumplimiento del contrato.

Lo que se anuncia al público, antes de realizarse dicha devolución, para que todos los que tengan créditos contra dicho adjudicatario, por jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo, etcétera, referentes a estas obras, formulen las reclamaciones perti-

nentes ante las Autoridades judiciales, laborales o administrativas competentes, en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, justificando ante esta Diputación, en el mismo plazo, haberlo realizado.

Pamplona, 25 de marzo de 1981.
1.º Diputación y en su nombre: El Presidente, Juan Manuel Arza.—El secretario, Fernando Bazán.

JUNTA DE TRANSPORTES

Sorteo de reservas de adjudicaciones de autorizaciones-tarjetas de transporte

Transcurrida la fecha que se señaló por Acuerdo de la Excm. Diputación Foral, de 5 de marzo del año en curso, publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 31, de 13 de marzo, como límite para presentación de solicitudes de nuevas autorizaciones con cargo a los cupos fijados para la primera fase del año actual y con arreglo a las normas reguladoras de la materia, el día 21 del mes en curso, a las doce horas, se realizará en acto público ante Notario, en el Salón Biblioteca del Palacio de Navarra, el sorteo de reservas de adjudicaciones de autorizaciones-tarjetas de transportes para realizar servicios públicos discrecionales de viajeros y mercancías a que se refiere el Acuerdo antes señalado.

Lo que se publica para conocimiento y efectos.

Pamplona, 1 de abril de 1981.—El Presidente de la Junta de Transportes, Juan Manuel Arza.—El Secretario, M. P. de Albéniz.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO de la Excm. Diputación Foral de Navarra

Habiéndose interpuesto por don Celestino Oneca Ansa y consortes, recurso de alzada contra acuerdos del Ayuntamiento de Cáseda, fecha 27-IX-80, y desestimación tácita del recurso de reposición, sobre arrendamientos en la corraliza de Uriz, se hace público por medio del presente anuncio para que los terceros legitimados puedan presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación, teniendo a su disposición durante el expresado plazo el expediente en la Secretaría del Tribunal.

Pamplona, 27 de marzo de 1981.
El Vicesecretario, José Miguel Liso.

Delegación Provincial de Navarra

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO
PROVINCIAL, PARA LA "INDUSTRIA SIDEROME-
TALURGICA" DE NAVARRA

Pamplona, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, José María Ruiz Oyaga.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LA "INDUSTRIA
SIDEROMETALURGICA" DE NAVARRA

jadores de las empresas que tengan una plantilla superior a 10 trabajadores tendrán derecho a asistir a cursos de formación profesional en centros oficiales, conforme a las siguientes normas:

73 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

ble del Comité o Delegados de Personal exigido por la legislación, se entiende otorgado en este

En su lugar de trabajo, de acuerdo con la intención prevista en el primer párrafo, la empresa, con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá acordar el sistema de clasificación de

Estos pluses se reducirán a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a

Estas licencias se concederán por días naturales y a partir del hecho causante, siendo obligatorio, aunque sea posteriormente, su justificación.

En los casos que se relacionan, el trabajador percibirá el salario base de Convenio y el plus de Convenio.

Estas licencias, excepción hecha de la designada en el epígrafe 10, serán aumentadas en un día natural o en lo que a buen juicio de la empresa se estime oportuno, si la situación que origine la licencia se produce en lugares que por su distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen.

Artículo 23.º Tiempo de trabajo.

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, para el año 1981, se establece un cómputo total anual de horas de trabajo efectivo y realmente prestado de 1.332 horas para las jornadas continuadas, y de 1.058 horas para las jornadas paradas, sin perjuicio del respeto a las condiciones más beneficiosas que vinieran distribuyendo los trabajadores por jornadas reales y efectivas inferiores a las anteriormente indicadas en cómputo anual.

b) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

1.º-Vacaciones.

1.-El período de vacaciones anuales retribuidas serán de 26 días naturales.

A petición de los trabajadores y sin que ello suponga aumento de reducción de la jornada anual establecida en el párrafo 1 de este artículo, las empresas concederán el disfrute de tres días hábiles, con la trabajadora de festivos recuperables dentro del calendario laboral que se establezca.

2.-El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, quienes podrán de mutuo acuerdo decidir su fraccionamiento, con la única limitación de que al menos quince días naturales sean sucesivos e ininterumpidos.

Las fechas de las vacaciones se anunciarán con una antelación mínima de diez días, salvo pacto en contrario, al no hubiera acuerdo sobre la fijación del período de su disfrute, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

3.-Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la Empresa de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de Personal. En caso de discrepancia resolverá la Magistratura de Trabajo.

4.-Las vacaciones se abonarán computándose el salario base del Convenio y el Plus de Convenio, y los días que dentro del período de vacaciones tengan la condición de laborables, se incrementarán con el promedio de la prima, incentivo o plus de carencia de incentivo, en su caso, que el trabajador percibiera en los meses naturales anteriores a su disfrute, contándose únicamente los días de presencia en el trabajo durante los meses anteriores.

5.-En cuanto al régimen de vacaciones de los menores de 18 años y los mayores de sesenta, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.4 del Estatuto de los Trabajadores.

III.-Calendario laboral.

De acuerdo con la empresa y los representantes legales de los trabajadores condecoración, según el procedimiento previsto en los artículos 57 y concordantes de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, el calendario laboral para todo el año, salvo que la empresa optare por usar la facultad que se le otorga en el apartado b) del artículo 14 del presente Convenio.

Si no existiera acuerdo entre empresa y trabajadores se resolverá por los organismos competentes, debiendo prevalecer el criterio que suponga una reducción de costes o laborales las necesidades esenciales de la producción. El calendario laboral se confeccionará de forma que el período de vacaciones sea festivo recuperable en el apartado 1 de este artículo no implique en ningún caso reducción de la jornada anual señalada en el apartado 1 del mismo, o la labor existente en las empresas.

IV.-Determinación de normas más favorables.

1.-A efectos de comparar el régimen de trabajo establecido en este Convenio con el regulado en otras disposiciones legales o pactadas, su determinación se hará computando conjuntamente el régimen de jornada, vacaciones y otros descansos existentes en cada una de las normas en conflicto, sin que sea lícita la comparación, tratándose de lo que de cada norma pudiera resultar más beneficioso, aisladamente considerado.

En todo caso, dada la naturaleza homogénea de las materias tratadas en este artículo, y habida cuenta de que su regulación respalda los mínimos de derecho necesario, las partes signatarias convienen que cualquier conflicto normativo que pudiera originarse entre lo establecido en el mismo y lo dispuesto por otras normas laborales en vigor, deberá resolverse en favor de este Convenio.

En todo caso las partes signatarias del Convenio están de acuerdo en que las vacaciones y festivos recuperables establecidos en los párrafos anteriores y Disposición Adicional, se conceden sobre la base de lo indicado en los mismos es ajustado el espíritu y a la letra de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 24.º Ascensos.

1.-Los peones ordinarios pasarán automáticamente a la categoría de especialistas cuando durante 30 días consecutivos o alternos realicen en la forma que indica la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, el cometido propio de la categoría de especialista. En el cómputo de los citados días no se incluirán aquellos en que el peón sustituya al especialista en situación de baja temporal por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de discrepancia en cuanto a la eficacia del trabajador considerado como especialista, la cuestión será resuelta por un examen de aptitud, cuyo tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia designada por la empresa.

b) Un vocal, designado por la propia empresa.

c) Un vocal, nombrado por la central sindical que el trabajador designe.

La cobertura de los puestos de oficial de turno del grupo obrero, producida por vacante, ampliación de escalón o cualquier otra causa, se llevará a efecto con carácter preferente, dejando a salvo el mejor derecho y los intereses del aprendiz terminado con personal de

la empresa perteneciente a la categoría de profesionales idóneos de cualquier grado, así como a especialistas, manteniendo la prueba de aptitud ante el tribunal que se indica en el párrafo anterior.

Si fracasara las pruebas de aptitud no existiese personal idóneo para cubrir la plaza, la empresa podrá hacer uso de personal ajeno a la planta u de la misma.

Cuando se precisase cubrir algún puesto en la categoría citada, la empresa o comunicara mediante publicación en el tablón de anuncios a la firma del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con la antelación suficiente para que pudiesen concurrir los profesionales idóneos o especialistas que lo usasen.

Las acciones que adopte el tribunal sobre el particular serán inapelables y se acordarán por mayoría de votos.

Los pinches, una vez cumplidos los 18 años, pasarán a la categoría de peón. Una vez pasados los 18 años de edad, a los 30 días pasarán automáticamente a la categoría de especialistas.

2.-Las mujeres podrán acceder a todas las categorías y responsabilidades cuando reúnan los requisitos necesarios.

1.-Abolición.-Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción supone tanto en beneficio de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, como una adecuada condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores, y la mejora de las condiciones de trabajo conforme a la normativa vigente y con respecto a los convenios de la O.I.T. En consecuencia, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducir, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, las partes firmantes se comprometen a:

1.-Que se inicie puntualmente en cada empresa los estudios pertinentes para examinar la existencia de absentismo y procurar su reducción.

2.-A gestionar de la Seguridad Social el control de las bajas por enfermedad, reduciendo a ambas partes. A tal efecto, una vez firmado el convenio y en el plazo de un mes, las centrales sindicales firmantes del mismo se comprometen a gestionar junto con las asociaciones empresariales ante el Delegado de Sanidad y Seguridad Social la puesta en práctica de las medidas que la Ley prevé, para evitar el absentismo fraudulento (partes de baja, seguimiento de enfermos, partes de continuación en enfermedad, ausencias basadas en enfermedad, etc.), incluso cuando sean de un solo día, deberán de ser justificadas mediante el oportuno certificado de baja, con el detalle justificante médico de asistencia a consulta, con especificación del tiempo empleado en la misma.

Si lo consideraren oportuno justificantes, las empresas quedarán exentas de:

1.-Contribución alguna por este tiempo.

2.-La empresa podrá comprobar la situación de baja de aquellos enfermos que se considere fraudulento, a través de su personal médico o personal que la empresa designe. En todo caso se respetará la dignidad del trabajador, informándose al Comité o Delegados de Personal de los resultados obtenidos.

3.-Será obligatoria la presentación del parte de confirmación por el personal en baja, en los plazos legalmente establecidos.

4.-Las partes firmantes consideran como causa de aplicación de sanciones disciplinarias las bajas fraudulentas que sean comprobadas.

Artículo 26.º Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente no laboral.-En las empresas que se vinculen abarcando a cargo cantidades complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, en la contingencia de incapacidad derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se estará a lo que tengan convenido, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 27.º Comités de Empresa y Delegados de Personal.

1.-Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal las siguientes funciones:

a) Ser informado por la dirección de la empresa:

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución favorable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y leer a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1.-Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.-Sobre la selección.

3.-Sobre el control de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

4.-Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.-En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y gastos de la empresa.

6.-Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de

empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calificación de la actividad y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

d) El cumplimiento de los planes mensuales retribuidos que la Ley determine.

En las empresas de más de 250 trabajadores los miembros de los Comités de Empresa pertenecientes a una misma central sindical legalmente constituida podrán acumular en uno o varios de sus componentes el crédito de horas establecido en este Convenio. En ningún caso se rebasará el máximo de horas que correspondan al total de todos ellos, por virtud de esta acumulación.

A tales efectos las centrales sindicales que opten por la acumulación notificarán a la empresa, con antelación de al menos 3 días, el miembro o miembros del Comité en quienes recaerá la acumulación durante el mes o meses siguientes.

Podrán establecerse pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevados o relevadas de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración. Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobrepasen los miembros del Comité o Delegados de Personal o miembros de Personal o miembros de Comités o Delegados de Personal, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oclales a través de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

g) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

h) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

i) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

j) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

k) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

l) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

m) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

n) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

o) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

p) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

q) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

r) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

s) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

t) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

u) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

v) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

w) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

x) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

y) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

z) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

aa) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ab) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ac) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ad) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ae) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

af) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ag) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ah) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ai) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

aj) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ak) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

al) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

am) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

an) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

ao) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser relevados de la totalidad de horas que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prestar la asistencia de los cursos de formación organizados y cuando de la empresa en cuestión se vea afectada por el ambiente de negociación referido.

el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.º Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa.

4.º Ser oído por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su sindicato en particular.

5.º Ser informado y oído por la empresa en materia de despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores e igualmente en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º Podrá recaudar cuotas a los afiliados de su sindicato, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

7.º Será el responsable de las publicaciones que el sindicato inserte en el tablón de anuncios que tenga reservado, debiendo encargarse personalmente de la inserción de los anuncios, documentos o comunicados, dando cuenta previa de su contenido o copia de los mismos, a la dirección de la empresa.

8.º En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 1.000 trabajadores y si ello fuera materialmente factible, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local a fin de que el Delegado Sindical pueda ejercer las funciones y tareas que como tal le corresponden.

9.º El Delegado Sindical limitará la realización de sus tareas y funciones a aquellas cuestiones que le son propias.

10.º Ostentarán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio Colectivo a los miembros de los Comités de Empresa.

Artículo 29.º Medidas contra el paro.-Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de establecer un mínimo indispensable de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.-Horas extraordinarias debidas: supresión.

2.-Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

3.-Horas extraordinarias debidas: primas: realización.

4.-Horas extraordinarias necesarias por pedidos o pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se realice, mantenimiento, siempre que no quiepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales del número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución de las mismas.

5.-La información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 30.º Igualdad en el trabajo.-Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, edad o ideología de los trabajadores en materia salarial, de promoción, ascensos, contratación, tipo de trabajo, etc., al efecto, el Comité de Empresa vigilará el estricto cumplimiento de estas normas, ejerciendo para ello las máximas facultades que le correspondan.

Ningún trabajador podrá ser despedido por razones de conducta privada (madres solteras, homosexualidad, etcétera), siempre que ésta no tenga repercusiones que afecten a la actividad laboral.

Artículo 31.º Mandos intermedios y profesionales.-Ambas partes acuerdan la importancia de la función del Mando Intermedio en la empresa. En tal sentido las empresas manifestarán su intención de facilitar la formación de los mismos, acoplar sus funciones a las exigidas por el puesto de trabajo y establecer un sistema de promoción que garantice el acceso al Mando Intermedio.

Artículo 32.º Seguro colectivo de accidentes individuales.-Las empresas asociadas a A.I.E.M. al día 20 de febrero de 1981, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra condecoración y su cargo una póliza colectiva de seguro de accidentes individuales que cubra un capital asegurado de un millón de pesetas, en caso de muerte por accidente, y de dos millones de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta, por la prima causa, conforme al condicionado general recogido usualmente para todo tipo de pólizas, por las distintas compañías aseguradoras.

La póliza que se suscriba, en ningún caso cubrirá las acciones que pudieran derivarse de accidentes sobrevinientes con anterioridad a la fecha de su suscripción o de su entrada en vigor.

Las empresas que ya tuvieran concertadas pólizas de seguros colectivos que, en su conjunto, resultaran más beneficiosas que la prevista en el párrafo anterior, las mantendrán vigentes en sus propios términos.

Artículo 33.º Jóvenes trabajadores.-Ambas partes firmantes de este Convenio, habida cuenta de la problemática del joven trabajador y de cara a su no marginación, declaran su respeto total a la legislación vigente en materia de empleo.

1.-Límite mínimo de edad 16 años, condiciones de trabajo, condiciones económicas, seguridad e higiene, vacaciones, etcétera, de las empresas y de los representantes legales de los trabajadores.

2.-En caso de discrepancia en cuanto a la eficacia del trabajador considerado como especialista, la cuestión será resuelta por un examen de aptitud, cuyo tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia designada por la empresa.

b) Un vocal, designado por la propia empresa.

c) Un vocal, nombrado por la central sindical que el trabajador designe.

La cobertura de los puestos de oficial de turno del grupo obrero, producida por vacante, ampliación de escalón o cualquier otra causa, se llevará a efecto con carácter preferente, dejando a salvo el mejor derecho y los intereses del aprendiz terminado con personal de

la empresa perteneciente a la categoría de profesionales idóneos de cualquier grado, así como a especialistas, manteniendo la prueba de aptitud ante el tribunal que se indica en el párrafo anterior.

Si fracasara las pruebas de aptitud no existiese personal idóneo para cubrir la plaza, la empresa podrá hacer uso de personal ajeno a la planta u de la misma.

Cuando se precisase cubrir algún puesto en la categoría citada, la empresa o comunicara mediante publicación en el tablón de anuncios a la firma del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con la antelación suficiente para que pudiesen concurrir los profesionales idóneos o especialistas que lo usasen.

Las acciones que adopte el tribunal sobre el particular serán inapelables y se acordarán por mayoría de votos.

Los pinches, una vez cumplidos los 18 años, pasarán a la categoría de peón. Una vez pasados los 18 años de edad, a los 30 días pasarán automáticamente a la categoría de especialistas.

2.-Las mujeres podrán acceder a todas las categorías y responsabilidades cuando reúnan los requisitos necesarios.

1.-Abolición.-Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción supone tanto en beneficio de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, como una adecuada condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores, y la mejora de las condiciones de trabajo conforme a la normativa vigente y con respecto a los convenios de la O.I.T. En consecuencia, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducir, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, las partes firmantes se comprometen a:

1.-Que se inicie puntualmente en cada empresa los estudios pertinentes para examinar la existencia de absentismo y procurar su reducción.

2.-A gestionar de la Seguridad Social el control de las bajas por enfermedad, reduciendo a ambas partes. A tal efecto, una vez firmado el convenio y en el plazo de un mes, las centrales sindicales firmantes del mismo se comprometen a gestionar junto con las asociaciones empresariales ante el Delegado de Sanidad y Seguridad Social la puesta en práctica de las medidas que la Ley prevé, para evitar el absentismo fraudulento (partes de baja, seguimiento de enfermos, partes de continuación en enfermedad, ausencias basadas en enfermedad, etc.), incluso cuando sean de un solo día, deberán de ser justificadas mediante el oportuno certificado de baja, con el detalle justificante médico de asistencia a consulta, con especificación del tiempo empleado en la misma.

CLÁUSULA ADICIONAL

1.-No serán de aplicación los incrementos salariales establecidos en este Convenio, a las empresas que acrediten pérdidas en los ejercicios de 1979 y 1980, y que las prueben también para el año 1981.

2.-Las empresas que se encuentren en la situación contemplada en el apartado 1 anterior, y deseen separarse de la aplicación de los incrementos salariales establecidos en este Convenio, deberán notificar su decisión a la representación legal de sus trabajadores, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma del presente convenio, si no estuvieran afiliados a las Asociaciones A.N.E.M., A.P.M.E.N. y A.N.T.R.V., o dentro de los 10 días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, si no estuvieran afiliados a alguna de las expresadas asociaciones.

3.-Una vez notificada la decisión a que se refiere el apartado anterior, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores toda información económica y contable sea precisa en orden a acreditar la realidad de las causas que motivan la separación del Convenio (balances, cuentas de resultados, niveles de producción, situación y previsiones de ventas, etcétera).

En el caso de que empresa y trabajadores llegaran a un acuerdo sobre incrementos salariales, lo comunicará a la Comisión Paritaria que se regula en el apartado IV siguientes, a los efectos de su conocimiento.

En caso contrario, cualquiera de los partes podrá acudir a dicha Comisión Paritaria en petición de que se pronuncie sobre la aplicación o inaplicación de los incrementos salariales del Convenio.

4.-1.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo último del apartado anterior, se crea una Comisión Paritaria que, integrada por un representante de cada una de las centrales sindicales y asociaciones patronales signatarias del Convenio Colectivo, deberá decidir sobre las discrepancias que pudieran surgir entre empresas y trabajadores en torno a la aplicación o inaplicación de los incrementos salariales establecidos por el mismo.

Todos los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir los técnicos y asesores que sus miembros designen, hasta un número de dos.

Los miembros de la Comisión y sus asesores guardarán el debido sigilo sobre toda la información que les sea facilitada por las partes y no podrán hacer uso de la misma fuera del ámbito de su cometido, o para fines distintos de aquéllos para los que les hubiere sido facilitada. La infracción a esta norma sancionada por la Comisión no habrán de ser de carácter disciplinario.

2.º La Comisión, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hubiere recibido la petición para su intervención, solicitará de las partes la documentación e información económica que estime oportuna, incluida el dictamen de un censor jurado de cuentas si ello fuere imprescindible y la dimensión de la empresa lo hiciera aconsejable.

3.º La Comisión Paritaria, una vez oídas las partes, decidirá, por unanimidad sobre la aplicación de los incrementos del Convenio, o si aplicará otros distintos e inferiores a los establecidos en el presente convenio, notificándolo seguidamente a las partes a efectos de su cumplimiento.

En caso de que en la Comisión no se alcanzara una decisión unánime lo notificará a las partes, quienes podrán convenir incrementos salariales inferiores a los del Convenio, sin perjuicio de establecer el sistema de su aplicación si en el transcurso del año 1981 desaparecieran las causas que inicialmente motivaron la separación.

4.º Tampoco serán de aplicación los incrementos salariales fijados en este Convenio a aquellas empresas que, debido a su crítica situación económica o por quedar involucradas en procesos de reestructuración, hubieran convenido con sus trabajadores incrementos salariales distintos. En tal caso deberán notificar los términos de sus acuerdos a la Comisión Paritaria regulada en el apartado IV de este artículo, a efectos de su conocimiento.

5.º El domicilio de la Comisión Paritaria, a efectos de notificación, será el situado en la calle Irujo, número 23 bajo, de Pamplona.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el artículo de este Convenio se estará a lo dispuesto por el Reglamento General y la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

COMISIÓN MIXTA

Con independencia de las facultades reconocidas a la autoridad laboral, se constituye una Comisión Mixta Interpretadora del Convenio, que estará formada por 3 vocales sociales y 3 vocales económicos, y sus correspondientes suplentes, de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, presididos por el Presidente de la Mesa Negociadora del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las empresas de Talleres de Reparación y Distribuidores de Automoción de Navarra, en las siguientes condiciones:

1.-Se convenga para el año 1981 un incremento salarial del 15,5 por 100 sobre las retribuciones brutas individuales asignadas a cada trabajador durante 1980, en condiciones de homogeneidad y manteniendo la estructura salarial existente en las empresas.

2.-Se aplicarán las siguientes tablas de retribuciones brutas mínimas:

Trabajadores de 16 a 17 años	19.280 Ptas.
Trabajadores de 17 a 18 años	24.304 Ptas.
Trabajadores de 18 a 19 años	29.328 Ptas.
Trabajadores de 19 a 20 años	30.030 Ptas.
Trabajadores de 20 a 21 años	35.050 Ptas.
Trabajadores de 21 a 22 años	35.163 Ptas.
Trabajadores de 22 a 23 años	44.537 Ptas.
Trabajadores de 23 a 24 años	47.236 Ptas.

En todo dentro las categorías de aprendices, éstos tendrán las siguientes retribuciones mínimas:

Aprendiz de 2.º año	22.268 Ptas.
Aprendiz de 3.º año	28.071 Ptas.

3.-La categoría profesional llamada de aprendiz se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores que hayan superado el periodo legal de aprendizaje o los que, de confor-

midad con el artículo 11, párrafo 5, del Estatuto de los Trabajadores, se incorporen a la empresa sin solución de continuidad. La duración en estos casos, de la categoría, no podrá ser superior a un año, excluido el periodo del Servicio Militar.

b) Los trabajadores de nueva contratación menores de 23 años. La duración en este caso, de la categoría, no podrá ser superior a tres años, computándose a estos efectos el periodo de Servicio Militar. Se computarán igualmente los servicios prestados en la misma categoría en otras empresas.

4.-Modificación del régimen privativo de trabajo y su contraprestación:

Durante el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

7.-Jornada de trabajo.

1.º Para el año 1981, las empresas afectadas por la cláusula adicional, podrán optar por la modificación de la cantidad anual y lineal para cada trabajador de 7.423 pesetas, en concepto de indemnización por la modificación de su régimen privativo de trabajo, excluyendo, sin embargo, el calendario laboral en la forma y condiciones que se establezcan a continuación:

a) Las empresas podrán establecer unilateralmente el calendario laboral en lo referente a la distribución de jornadas anual, o excepción hecha de las vacaciones, que se determinarán por el procedimiento legalmente establecido. Se excluye la posibilidad de cambiar la jornada de partida, concluida o viceversa.

b) La cantidad de 7.423 pesetas se distribuirá en once fracciones de 675 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que permanecieran en ella en las empresas durante todo el año de 1981. Para los restantes trabajadores se abonarán en la parte correspondiente a los meses trabajados en el mismo periodo.

5.-Acción sindical.-En aquellas empresas de menos de diez trabajadores, éstos podrán elegir, conforme a las normas legales que en cada momento rijan en esta materia, a un representante de las funciones y garantías propias de su cargo, excepto la de licencia de horas. En este sentido, el empresario se compromete a facilitar todo lo necesario para el desarrollo de dicha función representativa.

6.-Procedimiento de ascensos de categoría.-Con el fin de establecer un procedimiento de ascensos de categoría que sea ágil, rápido y eficaz y que sirva de incentivo a los propios trabajadores, a la vez que de valoración de sus aptitudes, se establecerá un procedimiento con las siguientes características:

1.-La iniciativa para realizar el examen podrá ser de la empresa o del trabajador, a elección de éste.

2.-El examen se realizará en una empresa del mismo sector del trabajador y por un tribunal que estará compuesto por:

Presidente: un profesor de Escuela Profesional.

Un vocal: representante de las asociaciones empresariales afectadas por esta disposición.

Un vocal: representante de la central sindical que designe el trabajador examinado.

Se celebrará un programa de exámenes, de común acuerdo entre centrales sindicales y asociaciones empresariales.

	Base Convenio	Plus Convenio
Práctico de topografía	29.045	9.860
Fotógrafo	29.045	9.860
Delineante de segunda	27.486	8.819
Reproductor de planos	27.486	7.551
Reproductor fotográfico	27.486	7.551
Reproductor bibliotecario	27.486	8.819
Auxiliar	27.486	7.551
Aspirante de 16 años	15.891	6.257
Aspirante de 17 años	15.891	6.257

Médicos de empresa		
Médicos de más de 500 trabajadores	49.687	16.562
Médicos de más de 300 trabajadores	47.309	15.795
Médicos de más de 100 trabajadores	45.008	15.269
Médicos de menos de 100 trabajadores	43.705	14.567

Personal de oficina técnica de organización del trabajo		
Jefe de sección organización de primera	33.458	11.151
Jefe de sección organización de segunda	32.392	10.796
Técnico de organización de primera	29.045	9.860
Técnico de organización de segunda	27.486	8.819
Aspirante de 16 años	15.891	6.257
Aspirante de 17 años	15.891	6.257

Técnicos de laboratorio		
Jefe de laboratorio	34.789	11.599
Jefe de sección	32.216	10.738
Analista de primera	27.486	9.173
Analista de segunda	27.486	8.103
Auxiliar	27.486	7.551
Aspirante de 16 años	15.891	6.257
Aspirante de 17 años	15.891	6.257

Analista de primera	...	...	27.486	9.173
Analista de segunda	...	...	27.486	8 103
Auxiliar	...	...	27.486	7.551
Aspirante de 16 años	...	...	15.891	5.297
Aspirante de 17 años	...	...	18.775	6.257
Empleados administrativos				
Jefe de primera	...	...	34.224	11.408
Jefe de segunda	...	...	32.392	10.796

fecha 30 de abril de 1980, por doña María Esther Lusarreta Gala, y desestimación tácita del recurso reposición sobre modificación de propuesta de maestros, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Pamplona, 17 de marzo de 1981.
El Secretario, Mariano Martínez.

1191

Habiéndose interpuesto por el Procurador señor Echauri, en nombre y representación de don Anselmo Arizcuren Murillo, recurso contencioso-administrativo núm. 67/81, contra resolución del Tribunal Delegado de la Excm. Diputación Foral de Navarra, fecha 2 de enero de 1981, dictada en el recurso de alzada número 244/80, promovido contra el Acuerdo del Consejo de Aldaba, fecha 17 de mayo de 1980, relativo a licencia de obras, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Pamplona, 26 de marzo de 1981.
El Secretario, Mariano Martínez.

1381

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

La Caja de Ahorros de Navarra por el presente se sirve comunicar que ha dejado de ocupar el cargo de Administrador Provincial de Enseñanza Primaria de Navarra, si bien continúa siendo Entidad Pagadora del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todos los funcionarios que se consideren con algún derecho derivado de sus percepciones devengadas durante el tiempo en que la Caja de Ahorros de Navarra ostentó la Administración Provincial de Enseñanza Primaria de Navarra, podrán presentar sus reclamaciones hasta el día 30 de abril del corriente año, en el domicilio de la Entidad Pagadora, Avenida Carlos III, 8, de Pamplona.

1179

AYUNTAMIENTOS

PAMPLONA

Concurso para suministro de materiales para cambio de puntos de luz en casco antiguo

Objeto del contrato: suministro de materiales para cambio de puntos de luz en casco antiguo.

Presentación de proposiciones: en el Registro General de este Ayuntamiento, de las 9 a las 13 horas de cualquier día, dentro de los 15 días hábiles siguientes al del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Fianza provisional: 40.000 pesetas.

Apertura de proposiciones: a las 12 horas del día siguiente hábil.

Otros detalles: se hallan consignados en el edicto y Pliego de Condiciones expuestos en la Casa Consistorial.

Pamplona, 1 de abril de 1981.—El Alcalde, Julián Balduz.

1470

PAMPLONA

Subasta para obras de reforma de puente peatonal en el río Sadar

Objeto del contrato: reforma de puente peatonal en el río Sadar.

Tipo de licitación: 370.443,75 pesetas.

Presentación de proposiciones: en el Registro General de este Ayuntamiento, de las 8 a las 14 horas de cualquier día, dentro de los 15 días hábiles siguientes al del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Fianza provisional: 10.000 pesetas.

Apertura de proposiciones: a las 13 horas del día siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: a las 13 horas del día siguiente hábil a la apertura de los Pliegos de Referencias.

Otros detalles: se hallan consignados en el edicto y Pliego de Condiciones expuestos en la Casa Consistorial, así como el Modelo de Proposición.

Pamplona, 1 de abril de 1981.—El Alcalde, Julián Balduz.

1471

ZUBIELQUI

Subasta de parcelas

El día 18 de abril, sábado, a la una del mediodía, se celebrará en la Sala de Juntas de este Concejo, subasta pública, a viva voz, del arriendo de sesenta robadas de terreno comunal para cultivo agrario, distribuidas en ocho fincas, y por un período de cuatro años. Las condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría del Concejo.

Zubielqui (Allín), 28 de marzo de 1981.—El Alcalde, Alejandro Iriberrí.

1477

SESMA

Ampliación de industria

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y artículos 4.º y 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por espacio de diez días, se hallará expuesto al público el expediente relativo a ampliación de la industria de «Cría y engorde de pollos», en paraje de «Eras de Baldo-vita», presentada por el vecino don Raimundo Bea Ordóñez.

Sesma, 27 de marzo de 1981.—El Alcalde, firma ilegible.

1445

EGOZCUE

Subasta forestal

Este Concejo, debidamente autorizado por la Excm. Diputación Foral, saca a pública subasta, por el procedimiento de a viva voz, el aprovechamiento de 4.420 plantas y árboles de haya y roble, marcados previamente por la Dirección de Montes en la forma siguiente:

Lote único.—Compuesto de 583 árboles de haya, que cubican 399 metros cúbicos de madera y 151 metros cúbicos de leña. Tipo base de licitación 997.500 pesetas; 3.810 plantas de haya, que cubican 250 metros cúbicos de tronquillo y 190 metros cúbicos de leña. Tipo base de licitación 168.200 pesetas. Y 27 árboles de roble, que cubican 17 metros cúbicos de madera y 9 metros cúbicos de leña. Tipo base de licitación

34.900 pesetas. Total: 4.420 árboles y plantas de haya y roble, que cubican 250 metros cúbicos de tronquillo, 416 metros cúbicos de madera y 350 metros cúbicos de leña. Tipo base de licitación 1.200.600 pesetas; precio índice 1.500.750 pesetas.

La subasta se celebrará el día 23 del próximo abril (jueves), a las doce horas de la mañana, en casa del señor Alcalde del Concejo.

Las condiciones económico-administrativas estarán de manifiesto en casa del señor Alcalde y en Secretaría concejil, sita en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Anué (Olague), y serán leídas al comienzo del acto de subasta.

Egozcue (Anué), 23 de marzo de 1981.—El Alcalde, firma ilegible.

1475

GARAYOA

Subasta forestal con el veinte por ciento de rebaja

Este Ayuntamiento anuncia subasta pública, a pliego cerrado y con el veinte por ciento de rebaja, para la venta de un lote forestal de 960 árboles de haya-roble, con un volumen maderable de 912 metros cúbicos. Tipo base de licitación, rebajado, 3.648.000 pesetas; precio índice 4.560.000 pesetas.

Las proposiciones económicas, ajustadas al modelo, se presentarán en Secretaría municipal para las doce horas del día 23 de abril actual. Su apertura tendrá lugar el día siguiente a la misma hora.

Las condiciones a disposición de los interesados, en Secretaría.

Garayoa, 2 de abril de 1981.—El Alcalde, Félix Jamar.

MODELO DE PROPOSICION

(Timbre de Navarra de 5 pesetas)

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número, de 1981, para la venta de un lote forestal de 960 árboles de haya-roble, con un volumen maderable de 912 metros cúbicos, y con el veinte por ciento de rebaja, ofrece por el citado lote la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma)

1481

CORTES

Concurso para la adjudicación de normas complementarias y subsidiarias de Placamiento Urbano de la Villa de Cortes

Este Ayuntamiento anuncia la adjudicación mediante concurso, a pliego cerrado, la redacción de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Placamiento Urbano de Cortes (Navarra), con sujeción a las bases y pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en acuerdo de 25 de septiembre de 1980 e informadas favorablemente por acuerdo de la Comisión Delegada de la Excm. Diputación Foral de Navarra de 13 de marzo actual.

Las solicitudes, con los documentos exigidos, ajustadas al modelo que se inserta al final, debidamente re-integradas con timbre de Navarra de cinco pesetas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las catorce horas del día en que termine el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Las bases y Pliego de Condiciones a las que deberán ajustarse estrictamente los solicitantes, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, durante el plazo de la presente convocatoria.

Cortes, 27 de marzo de 1981.—El Alcalde, firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

D., de profesión, con domicilio en, calle, con D.N.I., en nombre propio o en representación de, enterado de las bases que han de regir para el concurso de adjudicación de la redacción de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Placamiento Urbano de la villa de Cortes y del pliego de condiciones al que habrá de ajustarse dicha adjudicación, manifiesta su plena y absoluta conformidad con tales documentos y se compromete a realizar los trabajos indicados por el precio de (en letra y número) y por el plazo hecho constar en la documentación aportada, contado desde la formalización del oportuno contrato de adjudicación.

Y para que así conste firma la presente en a de de 1981.

(Firma)

1443

CORELLA

Subasta de hierbas

El día 25 de abril del corriente, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública, a viva voz, para el arriendo de las hierbas comunales de este término municipal, por el tiempo de cuatro años que comprende de primero de agosto de 1981 al 31 de julio de 1985.

Las hierbas que se subastan comprenden una superficie de 41.693 robadas de extensión, divididas en varios lotes. Las características de estos lotes, así como todas las condiciones que han de regular esta subasta, quedan expuestas en Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas por todos los interesados.

Corella, abril de 1981.—El Alcalde, Javier Guinca.

1472

AGUILAR DE CODES

Subasta de hierbas con el diez por ciento de rebaja

Por haber quedado desiertos los ejidos de hierbas o corralizas de «Arriba» y «Abajo», de la subasta de hierbas publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de 23 de marzo de 1981, número 35, se anuncia nueva subasta, con el diez por ciento de rebaja, de los ejidos siguientes: Corraliza de «Arriba»: 315.000 pesetas.

Corraliza de «Abajo»: 180.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría municipal y será leído al comenzar el acto de la nueva subasta que se celebrará a las trece horas del día 25 del mes actual, en el Salón de la Casa Consistorial.

Aguilar de Codés, 5 de abril de 1981.—El Alcalde, Adalberto Alvarez Narced.

1489

MURILLO EL FRUTO

Edicto sobre estudio de detalle urbanístico

Don Jesús Lanas Napal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Murillo el Fruto (Navarra),

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta Villa, en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1981, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle urbanístico presentado por don José Gabari Goñi, para la construcción de cinco viviendas, enclavadas en el Sector D del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, segregado.

De conformidad con los artículos 14, 35-c, 40 y 41 de la Ley del Suelo, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, al objeto de que los que estén afectados aleguen lo que estimen oportuno.

Murillo el Fruto, 30 de marzo de 1981.—El Alcalde, Jesús Lanas.

1446

Sección Judicial

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Pamplona

EDICTO

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Pamplona y su Partido.

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía número 905-B79, a instancia de «Sindicatura Quiebra Plásticas Cónдор, S. L.», frente a doña Patrocinio Jiménez y otros, se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

I.—Encabezamiento:

1.º Lugar y fecha: En Pamplona, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

2.º Órgano jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Pamplona.

3.º Juez: El titular del Juzgado.

4.º Partes, postulación y defensa:

A) Demandante: Don José Manuel Yudego Ortiz, que actúa como Síndico único de la quiebra voluntaria de «Plásticas Cónдор, S. L.», con domicilio social en Pamplona.

Procurador: Señor Laspiur García. Abogado: Señor Martínez Aguirre.

B) Demandados: a) Los trabajadores de «Plásticas Cónдор, S. L.», clasificados en su relación procesal de los créditos que sostentan contra la Empresa, a efectos de este proceso:

1.—Trabajadores demandados y personados por el orden en que lo son:

1.—M.ª Camino Albéniz Rubio, mayor de edad, soltera, Ayte. Fabric., domiciliada en Pamplona.

2.—M.ª Jesús Albéniz Rubio, mayor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

3.—M.ª Soledad Alcat Irriarte, mayor de edad, obrera, domiciliada en Pamplona.

4.—Jesús Alfaro Zapatero, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Ansoáin (Cendea de Ansoáin).

7.—M.ª Teresa Aramendía Vergara, mayor de edad, casada, obrera, domiciliada en Pamplona.

10.—Antonio Arrondo Jiménez, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

12.—Mercedes Ayúcar Echeverría, mayor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

15.—Angel Barbero Moreno, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

17.—Manuel Caballero Vázquez, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

18.—José Cabodevilla Iza, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

24.—Angel Echeverría Peña, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

25.—Ascensio Erviti Arano, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

30.—M.ª Nieves Galdeano Ciriza, mayor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

41.—Patricio Jiménez Larrad, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

42.—Silverio Jiménez Sáenz, mayor de edad, casado, capataz, domiciliado en Pamplona.

43.—Angel Juaniz Soria, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

46.—Joaquín Machina Lázara, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

49.—Juan Marín Eraso, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

54.—Manuel Olaechea Iturralde, mayor de edad, soltero, obrero, domiciliado en Pamplona.

55.—Luis Oroz Idoate, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

57.—Vicente Pérez García, mayor de edad, casado, mecánico, domiciliado en Pamplona.

63.—Ignacio Sánchez Arnedo, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

65.—José Santos González, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

69.—M.ª Angeles Terciado Arrupea, mayor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

71.—José Yoldi Andueza, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Ansoáin (Cendea de Ansoáin).

Procurador: Señoría López Pardo. Abogado: Don Fermín Arraiza.

2.—Trabajadores demandados y no personados:

5.—Javier Altabie Echarle, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Pamplona.

6.—María Soledad Amigó Arroyo, mayor de edad, casada, empleada, domiciliada en Villava.

8.—Tomás Arancón García, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Villava.

9.—M.ª Magdalena Aristu Narcoe, mayor de edad, casada, obrera, domiciliada en Pamplona.

11.—M.ª Concepción Artola Garciandía, mayor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Villava.

13.—M.ª Elisa Ballano López, mayor de edad, casada, obrera, domiciliada en Pamplona.

14.—Carlos M.ª Ballesta Sarasqueta, de 19 años, soltero, empleado, domiciliado en Villava.

16.—Juana M.ª Caballero Sánchez, de 20 años, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

19.—Antonia Calderón Ruiz, de 16 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

20.—M.ª Dolores Calderón Ruiz, de 18 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

21.—M.ª Yolanda Cía Arraiza, de 18 años, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

22.—Miguel Contreras Garrido, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

23.—Andrés Cuesta Ibáñez, mayor de edad, casado, almacenista, domiciliado en Pamplona.

26.—M.ª Concepción Lagartina Fernández Aranz, de 20 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

27.—Isabel Fernández Aranz, de 17 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

28.—Francisco Fernández Fuentes, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Ansoáin (Cendea de Ansoáin).

29.—Pedro Fernández Zamorano, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

31.—Mercedes García Cortés, de 17 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

32.—Luis Garrido Poza, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

33.—Teresa Gómez Ortiz, de 20 años, soltera, obrera, domiciliada en Ansoáin (Cendea de Ansoáin).

34.—Valentina Gómez Ortiz, de 18 años, soltera, obrera, domiciliada en Ansoáin.

35.—Antonio González Fernández, mayor de edad, soltero, obrero, domiciliado en Pamplona.

36.—Soledad Guerrero Rodríguez, menor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

37.—Luisa Herrera Triguero, de 18 años, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

38.—José Luis Ibáñez Gárriz, mayor de edad, soltero, obrero, domiciliado en Pamplona.

39.—M.ª Julia Ibáñez Viciosa, de 20 años, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

40.—M.ª Soledad Idoate Zazpe, de 17 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

44.—Serafín López Estévez, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

45.—Juliana López Ruiz, de 19 años, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

47.—M.ª José Malo Fernández, de 17 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

48.—M.ª Lourdes Marcos Merchan, mayor de edad, casada, empleada, domiciliada en Burlada.

50.—M.ª Lourdes Martínez Belouqui, de 19 años, soltera, obrera, domiciliada en Muzqui.

51.—Juana Merchán Rastrollo, de 18 años, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

52.—Arturo de Miguel Ortiz, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

53.—Diego Ogallar Ruiz, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

56.—Julio Pérez Alfaro Prat, mayor de edad, soltero, mecánico, domiciliado en Pamplona.

58.—José Ramón Pomares Cano, mayor de edad, casado, mecánico, domiciliado en Pamplona.

59.—Eusebia Reyero Bermejo, mayor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

60.—M.ª Paz Romero Quesada, menor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

61.—José Antonio Roncal Asensio, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Burlada.

62.—Rosa M.ª Ruiz Tambo, de 15 años, soltera, obrera, domiciliada en Ansoáin (Cendea de Ansoáin).

64.—Francisco Sánchez Casas, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

66.—M.ª Angeles Sanz Aizpún, de 18 años, soltera, empleada, domiciliada en Pamplona.

67.—M.ª Pilar Felisa Sorlada Colas, mayor de edad, casada, empleada, domiciliada en Pamplona.

68.—M.ª José Torral Auza, de 18 años, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

69.—M.ª Angeles Terciado Anuicúa, mayor de edad, soltera, obrera, domiciliada en Pamplona.

70.—M.ª Jesús Torres Zabalza, mayor de edad, casada, obrera, domiciliada en Pamplona.

Situación procesal: Rebelía, por no personados en autos.

3.—Trabajadores no demandados y personados como coadyuvantes voluntarios:

a) Miguel Angel Manuel Belzunce Huici, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Pamplona.

b) Fermín Cláuriz Barasoain, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Pamplona.

c) Fermín Esparza Logroño, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Pamplona.

d) M.ª Pilar Ganuza Martín, mayor de edad, casada, administrativa, domiciliada en Pamplona.

e) Gerardo Huarte Olasagarre, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Pamplona.

f) Ignacio M.ª Lorente Gaztambide, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Pamplona.

g) M.ª Jesús Menaya Marco, mayor de edad, soltera, mecanógrafa, domiciliada en Pamplona.

h) M.ª Lidia Pomares Cano, mayor de edad, soltera, administrativa, domiciliada en Pamplona.

i) José Antonio Rodríguez Liberal, mayor de edad, casado, administrativo, domiciliado en Pamplona.

Procurador: Señoría López Pardo. Abogado: Don Fermín Arraiza.

b) La Compañía Mercantil ejecutada, la quebrada «Plásticas Cónдор, S. L.», domiciliada en Pamplona, y en situación procesal de rebelía, por no personada.

5.º Clase de juicio: Declarativo ordinario de mayor cuantía.

6.º Clase de acción: Tercería de mejor derecho.

IV.—Fallo: Que debe desestimar y desestimo la demanda de tercería de mejor derecho, origen de este proceso, interpuesta por la representación procesal del demandante de tercería, don José Manuel Yudego Ortiz, como Síndico único de la quiebra voluntaria de «Plásticas Cónдор, S. L.», frente a los demandados también de tercería: a) los ejecutantes del pleito principal:

1) Los trabajadores demandados y personados:

1.—Doña María Camino Albéniz Rubio.

2.—Doña María Jesús Albéniz Rubio.

3.—Doña María Soledad Alcat Irriarte.

4.—Don Jesús Alfaro Zapatero.

7.—Doña María Teresa Aramendía Vergara.

10.—Don Antonio Arrondo Jiménez.

12.—Doña Mercedes Ayúcar Echeverría.

15.—Don Angel Barbero Moreno.

17.—Don Manuel Caballero Vázquez.

18.—Don José Cabodevilla Iza.

24.—Don Angel Echeverría Peña.

25.—Don Ascensio Erviti Arano.

30.—Doña Nieves Galdeano Ciriza.

41.—Don Patricio Jiménez Larrad.

42.—Don Silverio Jiménez Sáenz.

43.—Don Angel Juaniz Soria.

46.—Don Joaquín Machina Lázara.

49.—Don Juan Marín Eraso.

54.—Don Manuel Olaechea Iturralde.

55.—Don Luis Oroz Idoate.

57.—Don Vicente Pérez García.

63.—Don Ignacio Sánchez Arnedo.

65.—Don José Santos González.

69.—Doña M.ª Angeles Terciado Arrupea.

71.—Don José Yoldi Andueza.

2.—Los trabajadores demandados y no personados:

5.—Don Javier Altabie Echarle.

6.—Doña María Soledad Amigó Arroyo.

8.—Don Tomás Arancón García.

9.—Doña M.ª Magdalena Aristu Narcoe.

11.—Doña M.ª Concepción Artola Garciandía.

13.—Doña M.ª Elisa Ballano López.

14.—Don Carlos-M.ª Ballesta Sarasqueta.

16.—Doña Juana M.ª Caballero Sánchez.

19.—Doña Antonia Calderón Ruiz.

20.—Doña M.ª Dolores Calderón Ruiz.

21.—Doña M.ª Yolanda Cía Arraiza.

22.—Don Miguel Contreras Garrido.

23.—Don Andrés Cuesta Ibáñez.

3.—Los trabajadores no demandados y personados como coadyuvantes voluntarios:

- a) Don Miguel Angel Manuel Belzunce Huici.
- b) Don Fermín Cláurritz Barasoain.
- c) Don Fermín Esparza Logroño.
- d) Doña M.ª Pilar Ganuza Martín.
- e) Don Gerardo Huarte Clasagare.
- f) Don Ignacio M.ª Lorente Gaztambide.
- g) Doña M.ª Jesús Menaya Marco.
- h) Doña M.ª Lidia Pomares Cano.
- i) Don José Antonio Rodríguez Liberal.

Y b), la Compañía Mercantil ejecutada en el proceso principal, la quebrada «Plásticos Cándor, S. L.», de Pamplona.

La anterior declaración, produce las siguientes consecuencias jurídicas:

A) Debo declarar y declaro que los trabajadores demandados personados y los coadyuvantes voluntarios comparecidos al proceso, gozan de derecho de preferencia para ejecutar en subasta pública, en proceso laboral de ejecución número 69/78, de la Magistratura de Trabajo número Dos de Navarra (al que está acumulado, entre otros, el proceso declarativo de la misma número 104/78), los bienes por ellos embargados a la Entidad quebrada, ejecutada «Plásticos Cándor, S. L.», descritos y relacionados en el número 5.º del Considerando 1.º de esta resolución, y ello con independencia del expediente de quiebra de dicha ejecutada.

B) Debo absolver y absuelvo a los trabajadores y a la quebrada, demandados, de la pretensión, en su contra contenida en demanda, sobre sujeción de sus créditos al expediente de quiebra de «Plásticos Cándor, S. L.», y preferencia de la ejecución de las mismas en este expediente sobre la llevada a la Magistratura de Trabajo, por sus normas específicas, a instancia de los propios trabajadores.

C) Debo desestimar y desestimo, previamente, la excepción procesal de «defectuosa constitución de la relación jurídica procesal» por «falta de litisconsorcio necesario pasivo», articulada por ellos demandados de tercera y coadyuvantes comparecidos, y de la que debo absolver y absuelvo a la parte demandante de tercera.

D) Una vez firme esta resolución, lévese testimonio literal de ella a los autos principales de quiebra y al procedimiento de ejecución número 69/78 de la Magistratura de Trabajo número Dos de Navarra, a la que se remitirá al efecto el oportuno exhorto.

E) La expresa condena a la parte demandante de tercera al pago de las costas de este proceso.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a los demandados rebeldes.

Así por esta mi sentencia de tercera, lo pronuncio, mando y firmo. Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Pamplona, a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—Rafael Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, p. s., Jesús María Aramburu.

1178

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Pamplona y su Partido

EDICTO

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Pamplona y su Partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día catorce de mayo tendrá lugar, en este Juzgado, por primera vez, la venta en pública subasta del bien que luego se relaciona, el cual fue embargado en autos de juicio ejecutivo número 526-A de 1979, promovidos por don José María Iturría Macieiro, contra don Jesús María Albistur Benito Huarte, y se hace constar:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la me-

sa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor de la tasación que sirve de tipo a esta subasta.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Tercero.—Que no se han suplido los títulos de propiedad, y la certificación de cargas obra unida a los autos, pudiendo ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Cuarto.—Que las cargas o gravámenes anterior y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Vivienda en calle Leyre, número 14 bis, 6.º izquierda, de 215 metros cuadrados. Valorada en once millones (11.000.000) de pesetas.

Dado en Pamplona, a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Rafael Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

1452

EDICTO

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Pamplona y su Partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día quince de mayo tendrá lugar en este Juzgado, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100, la venta en pública subasta del bien que luego se relaciona, el cual fue embargado en autos de juicio ejecutivo número 836-A de 1980, promovidos por «Canteras y Hormigones del Norte, S.A.», contra don Angel Mariñelarena Uranga, y se hace constar:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la tasación que sirve de tipo a esta subasta.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Tercero.—Que no se han suplido los títulos de propiedad, y la certificación de cargas obra unida a los autos, pudiendo ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Cuarto.—Que las cargas o gravámenes anterior y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Piso 4.º derecha, tipo E, casa número 4 de la calle Monasterio de Iruzu, sin número, de Pamplona. Valorado en tres millones doscientas mil (3.200.000) pesetas.

Dado en Pamplona, a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Rafael Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

1453

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tudela

EDICTO

Don Francisco Javier Fernández Urzainqui, Juez de Primera Instancia de Tudela y su Partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos, bajo el número 263 de 1969, a instancia del Procurador don Victoriano Huarte Callejas, representando la entidad mercantil «Conservas Altamira, S. A.», con domicilio en Fustiñana (Navarra), en cuyo expediente y por auto de 3 de marzo, se ha aprobado el convenio que tuvo lugar a través del procedimiento escrito, en los términos siguientes:

1.º La compañía mercantil «Conservas Altamira, S. A.», reconoce expresamente adeudar a sus acreedores las cantidades que, respectivamente a favor de cada uno de ellos, ha reconocido en el presente expediente de suspensión de pagos.

2.º Para el pago de sus débitos, «Conservas Altamira, S. A.», pone a disposición de sus acreedores la totalidad de sus bienes y derechos que, como integrantes de su activo, constan en el expediente de suspensión de pagos.

3.º Para la realización, en conjunto o separadamente, de los bienes integrados en el activo de «Conservas Altamira, S. A.», se designa una «Comisión Liquidadora», compuesta por los siguientes miembros: «Banco Hispano Americano, S. A.», «Banco Central, S. A.», «Grumetal, S. A.», don Alipio Qchagavía Vallejo y don José Luis Navarro, y como suplentes a don Zacarías Barrado y don Tomás Muñoz, con facultades para realizar y liquidar la totalidad de los elementos del activo de «Conservas Altamira, S. A.», aplicando el producto de la realización y liquidación al pago de los créditos proporcionalmente a su principal y caso de que satisfechos la totalidad de los créditos hubiere remanente, el resto será entregado por la «Comisión Liquidadora» a «Conservas Altamira, S. A.», deducción hecha naturalmente de todos los gastos que se hubieran producido. Introducir en el pasivo de «Conservas Altamira, S. A.», cuantas modificaciones sean oportunas como consecuencia de haberse justificado convenientemente, así como ejercitar cuantos derechos y acciones pudieran corresponder a «Conservas Altamira, S. A.» frente a cualquier persona física o jurídica.

Lo que se hace público para general conocimiento bajo los efectos pertinentes.

Dado en Tudela, a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Francisco Javier Fernández Urzainqui.—El Secretario, firma ilegible.

1201

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz

EDICTO

Don Ignacio Merino Zalba, Juez de Primera Instancia de Aoiz y su Partido.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía número 139 de 1980, seguidos a instancias de don Justo López Valcárcel, S. A., contra don Manuel Domenech García, cayó resolu-

ción, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Aoiz, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Ignacio Merino Zalba, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, los autos de juicio de menor cuantía número 139/80, promovidos por la Entidad «Justo López Valcárcel, S. A.», domiciliada en Vigo y representada por el Procurador don Jesús Unciti Goiburu, y asistida por el Letrado don Juan María Zuza Lanz, contra don Manuel Domenech García, mayor de edad, representante y en la actualidad en ignorado paradero, de claro procesalmente en rebeldía por incomparecencia en autos, versando sobre reclamación de cantidad; y..... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Jesús Unciti Goiburu, en nombre y representación de don Justo López Valcárcel, S. A.; debo declarar y declaro que dicho actor es propietario de los bienes muebles que se citan en el folio ocho vuelto y nueve autos comprendidos entre bacalao a la vizcaina, cinco cajas y paella de mariscos, dieciséis cajas, ambos inclusive, y que debo condenar y condeno a dicho demandado a don Manuel Domenech García, declarado procesalmente en rebeldía a que entregue al actor dichos bienes; condenándole asimismo en las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Domenech García, se expide y firma la presente en Aoiz, a 23 de marzo de 1981.—Ignacio Merino Zalba.—El Secretario, M. Ayechu.

1356

Juzgado de Distrito de Aoiz

Cédula de emplazamiento

En el juicio de cognición sobre resolución de contrato urbano, seguido en este Juzgado con el número 11 de 1981, a instancia de don Pascual Eugui Echeverría, contra herederos desconocidos y familiares que se considere con derecho a la sucesión en el arrendamiento que sobre el piso primero de la casa número 10, de la calle Trinquete, de Aoiz, ostentaba doña Maximina Labari, viuda de Oli, fallecida el día 20 de diciembre de 1979; por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados para que dentro del improrrogable plazo de seis días, se personen en autos, donde se les hará entrega de las copias de demanda y documentos para su contestación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se les declarará en rebeldía, signiéndose el juicio sin más citarlos no oírlos.

Dado en Aoiz, a 17 de marzo de 1981.—El Secretario, M. Ayechu.

1204

Juzgado de Distrito número Dos de Pamplona

Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 205/81, sobre estafa, contra Danielle Marie Lafite y Serge Dufort, por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de la presente a Da-

nuelle Marie Lafitte y Serge Dufort, con domicilio en Landes (Francia), a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 14 de mayo y hora de las once cuarenta y cinco, a la celebración del oportuno juicio de faltas, a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, expido la presente en Pamplona, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Jesús J. Artieda Almarcegui.

1437

REQUISITORIAS

AUDIENCIA PROVINCIAL de Pamplona

Frederick Anthony Witt, mayor, viudo, británico, empleado, con domicilio en 87 Heredale Road, Whithy, procesado en la causa que se le sigue con el número 40-79 del Juzgado de Instrucción de Pamplona número Dos, por delito de imprudencia, comparecerá en término de diez días ante esta Audiencia Provincial de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, a 1 de abril de 1981.—El Presidente, Daniel Mata Vidal.

1464

Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona

Feliciano Félix Ubasos Rincón, de 25 años de edad, hijo de Ambrosio y Carmen, natural de Falces, casado, sin profesión, con último domicilio en Orcoyen, Carretera Orcoyen, 5-2.-da., procesado en causa que se le sigue con el número 132 de 1980, por el delito hurto de uso, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, a 28 de marzo de 1981. El Juez de Instrucción, firma ilegible.

1396

José Luis Galdeano del Val, nacido en San Sebastián el 3-II-1946, hijo de Pedro y María Ramos, casado, industrial, en la actualidad en paradero ignorado, procesado en causa número 143 de 1980, sobre estafa de hospedajes, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona, a fin de constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, 31 de marzo de 1981.—El Juez de Instrucción, Joaquín María Miqueloz Bronte.

1467

Medina, Alonso, cuyos demás datos de filiación se desconocen, procesado en causa número 35 de 1981, sobre robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número Dos de Pamplona, a fin de constituirse en prisión provisional por dicha causa,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, a 27 de marzo de 1981. El Juez de Instrucción, firma ilegible.

1373

Juzgado de Cuerpo del Regimiento Mixto de Infantería Española número 18, de Cartagena

Francisco Echaburu Fernández, hijo de Francisco y de María Luisa, natural de Ondárroa (Vizcaya), de estado soltero, de profesión albañil, de veintitún años de edad, su estatura 1,74 metros, de color sano, pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz normal, barba normal, señas particulares Documento Nacional de Identidad número 14.941.383, expedido en Logroño el día 19-XI-1979, domiciliado últimamente en calle La Pila, número 3, de Viana (Navarra), en ignorado paradero; procesado en la causa número 11-V-81, por los presuntos delitos de desertión y fraude, comparecerá en el término de 15 días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Mixto de Infantería Española número 18 de guarnición en Cartagena, don José Leiva Olarte, bajo el apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Cartagena, 30 de marzo de 1981.—El Capitán Juez Instructor, José Leiva Olarte.

1468

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL DE NAVARRA

Asamblea general extraordinaria

El Consejo Rector de esta Caja Rural de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de febrero, acordó convocar Asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en Pamplona, en el Salón de actos de la Ciudad Deportiva Amaya, el día 25 de abril del año en curso, a las diez treinta horas en primera convocatoria, y a las once treinta horas en segunda convocatoria, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Informe sobre convocatoria y celebración de Juntas preparatorias.
- 2.º Elección y designación de cargos en el Consejo Rector y de interventores de Cuentas.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance de situación, cuenta de resultados y propuesta de distribución del remanente líquido correspondiente al ejercicio de 1980.
- 4.º Propuesta de fijación del tipo de interés a aplicar a las aportaciones obligatorias y voluntarias para el ejercicio de 1981.
- 5.º Autorizar al Consejo Rector para gestionar y, en su caso, proceder a la venta del edificio de Ciudadela, número 5.
- 6.º Acuerdo sobre actualización de las aportaciones obligatorias de conformidad con la legislación vigente.
- 7.º Ruegos y preguntas.
- 8.º Nombramiento de dos socios interventores para la aprobación del acta de la sesión.

En virtud de lo cual, y a tenor de los artículos 30 y 33 de los Estatutos Sociales, tengo el honor de convocar a esa Entidad a la citada Asamblea general, rogándole que

antes del día 15 de este mes de abril nos comunique, en la certificación que se adjunta, el nombre del representante de esa Entidad que ha de asistir a este acto social.

Una vez hayamos recibido su certificación les enviaremos por correo la tarjeta credencial que le autorizará a dicho representante a asistir a la Asamblea general y a la comida de hermandad.

Pamplona, 4 de abril de 1981.—El Presidente, Amadeo Sánchez de Muñián.

1469

HUARTE Y CIA., S. A.

Reparto de dividendo a cuenta de beneficios del año 1980

En virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, y con cargo a los beneficios del ejercicio 1980, se pagará a las acciones un dividendo a cuenta cuyos importes brutos y líquidos por acción son los siguientes:

Acciones números 1 al 2.505.014: dividendo bruto, 27,50 pesetas; retención por impuestos, 4,12 pesetas; dividendo neto, 23,38 pesetas.

Acciones números 2.505.015 al 2.515.098: dividendo bruto, 20,62 pesetas; retención por impuestos: 3,09 pesetas; dividendo neto, 17,53 pesetas.

Acciones números 2.515.099 al 2.520.293: dividendo bruto, 4,58 pesetas; retención por impuestos: 0,68 pesetas; dividendo neto, 3,90 pesetas.

El pago se efectuará a partir del próximo día 6 de abril de 1981, contra estampillado de todas las acciones de esta Sociedad, en el domicilio social o en las oficinas centrales y sucursales de las Entidades bancarias siguientes:

Banco Hispano Americano.
Banco de Vizcaya.
Banco Urquijo.
Banco de Bilbao.
Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Pamplona, 30 de marzo de 1981.—El Presidente del Consejo de Administración, firma ilegible.

1458

HUARTE Y CIA., S. A.

Obligaciones emisión marzo 1979 Tercera opción de canje

Durante el mes de abril de 1981 y de acuerdo con las condiciones de emisión, los tenedores de obligaciones de «Huarte y Cia., S. A.», emisión marzo 1979, podrán ejercer el derecho de que sus títulos sean convertidos en acciones de esta Sociedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las acciones serán emitidas al cambio de 111,140 por 100, es decir, 555,690 pesetas por acción, resultante de aplicar una reducción del 15 por 100 a la cotización media ponderada de las acciones de la Compañía en la Bolsa de Madrid durante los meses de enero, febrero y marzo de 1981, que ha sido de 130,750, según el certificado expedido por la Secretaría de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

b) La conversión se realizará sobre la base de dividir el valor nominal de la totalidad de las obligaciones que cada tenedor desee convertir por el precio de la acción an-

tes indicado de 555,690 pesetas. Por la fracción sobrante podrá suscribirse una acción más. Las diferencias que por tal motivo se produzcan, serán satisfechas en efectivo por los interesados.

c) Las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los beneficios sociales a partir del 1 de abril de 1981.

d) Serán a cargo de la Sociedad cuantos gastos se originen como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones.

e) Las operaciones de conversión se realizarán a través de las siguientes Entidades bancarias:

Banco Hispano Americano.
Banco de Vizcaya.
Banco Urquijo.
Banco de Bilbao.
Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Pamplona, 31 de marzo de 1981. El Consejo de Administración.

1459

HUARTE Y CIA., S. A.

Obligaciones emisión marzo 1979 Pago de intereses

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores de obligaciones de la emisión de marzo de 1979 de esta Sociedad que, a partir del 7 de abril de 1981 quedará abierto el pago de los intereses semestrales que vencen en dicha fecha y correspondientes al cupón número 4, por un importe líquido de 67,50 pesetas cada obligación.

El pago se efectuará en el domicilio social de la Sociedad y en las oficinas centrales y sucursales de las entidades bancarias siguientes:

Banco Hispano Americano.
Banco de Vizcaya.
Banco Urquijo.
Banco de Bilbao.
Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Pamplona, 31 de abril de 1981.—El Presidente del Consejo de Administración, firma ilegible.

1460

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

Habiéndose extraviado los resguardos de valores números 151.577, 151.578 y 151.579, expedidos por esta Caja de Ahorros, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de terceros, expedirá esta Institución duplicado de dichos resguardos de valores, anulando los anteriores y quedando esta Caja de Ahorros exenta de toda responsabilidad.

Pamplona, 31 de marzo de 1981.

Ha sido editada por la Dirección de Industria de la Diputación Foral la segunda edición de

«Presente y futuro de los regadíos en Navarra y la industrialización de sus productos»

PRECIO EJEMPLAR: 800 pesetas.

DE VENTA: en el Palacio de Navarra.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA
REGENTE: JOSE RAMON ARTEAGA MARTINEZ
Camino de Sarriena. — PAMPLONA

AYUNTAMIENTO DE CORELLA.

SUBASTA DE HIERBAS

RESULTADO DE LA SUBASTA PUBLICA CELEBRADA EL DIA 30 DE
ABRIL DE 1.981

MONTES DE CIERZO

Lote nº. 1.	Desierto.
Lote nº. 2.	Desierto.
Lote nº. 3.	Desierto.
Lote nº. 4.	Desierto.

MONTES DE ARGENZON

Lote nº. 1.	Desierto.
Lote nº. 2.	Desierto.
Lote nº. 3.	Desierto.
Lote nº. 4.	Desierto.

CORELLA, 30 de Abril de 1.981
EL ALCALDE.

Archivo en
expediente.

AYUNTAMIENTO DE CORELLA.

HIERBAS COMUNALES

TASACION APROBADA PARA SU APROVECHAMIENTO POR ARRIENDO Y SUBASTA DE
LOS DISTINTOS LOTES, DURANTE EL PLAZO DE CUATRO AÑOS; A PARTIR DEL 1º DE
AGOSTO PROXIMO.

MONTES DE CIERZO

Lote nº 1 - 4.578 robadas	389.130,-	Ptas.
Lote nº 2 - 4.259 id	362.015,-	"
Lote nº 3 - 6.148 id	368.880,-	"
Lote nº 4 - 5.529 id	469.965,-	"

1.589.990

MONTES DE ARGENZON

Lote nº 1 - 2.213 robadas	154.910,-	"
Lote nº 2 - 5.925 id	414.750,-	"
Lote nº 3 - 4.489 id	291.785,-	"
Lote nº 4 - 3.837 Id	306.960,-	"
Lote nº 5 - 4.715 id	212.175,-	"

1.378.580

2.968.570

NOTA.- La tasación de estos lotes y el precio de adjudicación definitiva se actualizará a partir del tercer año de arriendo inclusive y por una sola vez, en el índice oficial del aumento del coste de vida, desde el comienzo del aprovechamiento.

La subasta se celebrará el día 25 de Abril de 1.981, a las doce de la mañana y a viva voz.

El Condicionado se encuentra de manifiesto en la Oficinas Municipales.

Corella, 4 de Abril de 1.981.

EL ALCALDE



AYUNTAMIENTO

DE

CORELLA

N.º _____

Complaceme remitir a V.E. anuncio de subasta de hierbas, para que se sirva ordenar su inserción en el B. O. de la Provincia.

Dada la fecha que se señala para tal subasta y a efectos de que se cumplan en su publicación los plazos reglamentarios, rogamos se tramite este expediente con la mayor urgencia posible.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Corella, 31 de Marzo de 1.981.
EL ALCALDE.

EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA.
(Boletín Oficial de la Provincia)

P A M P L O N A

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

SUBASTA DE HIERBAS

El día 25 de Abril del corriente, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública, a viva voz, para el arriendo de las hierbas comunales de este término municipal, por el tiempo de cuatro años que comprende de 1º de Agosto de 1.981 al 31 de Julio de 1.985.

Las hierbas que se subastan comprenden una superficie de 41.693 robadas de extensión, divididas en varios lotes. Las características de estos lotes, así como todas las condiciones que han de regular esta subasta, quedan expuestas en Secretaría Municipal, donde pueden ser examinadas por todos los interesados.

Corella, Abril de 1.981.
EL ALCALDE

JAVIER GUINEA.



AYUNTAMIENTO

DE

CORELLA

Adjunto remitimos para su Superior aprobación, copia de Reglamento o Bases Reguladoras del Aprovechamiento de Hierbas Comunes de este Ayuntamiento y su Subasta Pública, que es el vigente hoy día y en el que se ha introducido como única modificación -aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 17 de los corrientes, junto con la nueva tasación- consistente en la inclusión de una Base Adicional que autoriza a los agricultores el acotado de las fincas que estimen oportunas, con abono al ganadero del importe de las hierbas, incrementado en un cincuenta por ciento. Se adjunta también texto de esta Base Adicional.

Rogamos su más pronta tramitación, a efectos de poder proceder a su nueva adjudicación dentro del plazo reglamentario y a partir del 1º de Agosto, que cuando finaliza el presente arriendo.

Dios guarde a V. muchos años.

Corella 18 de Marzo de 1981

EL ALCALDE

SR. DIRECTOR DE MONTES de la
EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA.

P A M P L O N A

HIERBAS COMUNALES

TASACION APROBADA PARA SU APROVECHAMIENTO POR ARRIENDO Y SUBASTA DE LOS DISTINTOS LOTES, DURANTE EL PLAZO DE CUATRO AÑOS, A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO PROXIMO.

Montes de Cierzo

Lote nº 1 - 4.578 robadas	389.130,- Ptas.
Lote " 2 - 4.259 id	362.015,- "
Lote " 3 - 6.148 id	368.880,- "
Lote " 4 - 5.529 id	469.968,- "

Montes de Arceñon

Lote Nº 1 - 2.213 robadas	154.910,- "
Lote " 2 - 5.925 id	414.750,- "
Lote " 3m- 4.489 id	291.785,- "
Lote " 4 - 3.837 id	306.960,- "
Lote " 5 - 4.715 id	212.175,- "

NOTA.- La tasación de estos lotes y el precio de adjudicación definitiva se actualizará a partir del tercer año de arriendo inclusive y por una sola vez, en el índice oficial del aumento del coste de vida, desde el comienzo del aprovechamiento.

Corolla, 18 de Marzo de 1.981.

EL ALCALDE.

A S I S T E N

SESION DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DIA
17 DE MARZO DE 1.981.

D. Javier Guinea Catalán
" José Luis Romano Catalán
" Melitón Díaz Catalán.
" Jesús Hernández Lasa
" Angel Lázaro Isla.
" Angel Jiménez Ruiz.
" Rogelio Virto Fernández
" José Luis Manero Ramos.
" Pedro Jiménez Catalán.
" José Segura Arellano
" Antonio Segura Arellano
" Ignacia Escribano Marqués
SECRETARIO ACCTAL.
" Angel Navascués Mateo.

En la Ciudad de Corella, siendo las ocho y media de la noche del día indicado, reunense todos los Sres. anotados al margen bajo la presidencia del Alcalde, D. Javier Guinea Catalán, con la asistencia del Secretario Acctal, D. Angel Navascués Mateo.

Queda justificada la ausencia de la Concejal, Srta. Ma Pilar Jiménez Hernández, al tener que atender en este día asuntos profesionales.

Comienza la sesión a la hora indicada, dando lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

Seguidamente, y antes de tratarse el primer punto del orden del día al que versa en la aprobación definitiva del Plan Parcial Unidad R-3, el Tto. de Alcalde, D. Jesús Hernández Lasa, se manifiesta inhibiéndose de este asunto por considerarse parte interesada.

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 4 de Febrero los textos del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del Plan Parcial R-3 de las Normas Subsidiarias, presentado por D. Manuel Arellano Mateo y siete más y RESULTANDO; Que esta aprobación fué publicada reglamentariamente durante el plazo de 15 días en el B. O. de Navarra nº 19 del 13 de Febrero y asimismo notificado individualmente a todos los propietarios afectados por el Plan, otorgándosele otros 15 días a partir de la publicación del Boletín, a efectos de poder presentar alegaciones y solicitar su inclusión en la Junta de Compensación, los que todavía no lo habían hecho RESULTANDO; Que durante tal periodo no se han presentado ninguna alegación al contenido de los textos, pero sí petición de inclusión en la Junta de Compensación, formulada por los Sres. D. Ramón Anguiano Remírez, D. Ma Jesús Gómez Frances, D. Eduardo Gómez, D. Angel Gómez, D. José Catalán, D. José Gómez y D. E. Catalán. Considerando; Que siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por el Art. 162 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, procede ahora la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de acuerdo con el texto inicial ya que, de oficio tampoco se estima modificación a ellos; Y asimismo acordar la admisión en la Junta de Compensación de los propietarios que, lo han solicitado así formalmente. Visto todo ello, se ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente los ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN del Plan Parcial R-3, con el contenido inicial y sin ninguna modificación en su texto.

2º.- Admitir como nuevos miembros integrantes de la Junta de Compensación a los Sres. D. Ramón Anguiano Remírez, D. Ma Jesús Gómez Frances, D. Eduardo Gómez Jiménez, D. Angel Gómez, D. José Catalán, D. José Gómez y D. E. Catalán, titulares de terrenos afectados por este Plan Parcial, por haberlo así solicitado dentro del periodo de información.

3º.- Designar a D. José Segura Arellano, Concejal de este Ayuntamiento, como representante del mismo en la Junta de Compensación y su Consejo Rector

4º.- Publicar esta aprobación definitiva en el B.O. de la Provincia y asimismo notificar individualmente a los propietarios afectados, requiriéndose a aquellos que todavía no hubiesen hecho su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, con la autorización de expropiación prevista en el Art 127 -1 de la Ley del Suelo.

El Secretario en funciones, procede a dar lectura a la propuesta de tasación de los nueve lotes de las hierbas comunales, cuyo precio ha de servir

de base para la subasta pública y su adjudicación por cuatro años, a partir del 1º de Agosto próximo, aprobándose por unanimidad esta tasación, y su subasta pública por cuatro años, resultando la siguiente tasación:

MONTES DE CIERZO

Lote nº 1 - 4.578 robadas	389.130,- Ptas.
Lote " 2 - 4.259 "	362.015,- "
Lote " 3 - 6.148 "	368.880,- "
Lote " 4 - 5.529 "	469.965,- "

MONTES DE ARGENZON

Lote nº 1 - 2.213 robadas	154.910,- "
Lote " 2 - 5.925 "	414.750,- "
Lote " 3 - 4.489 "	291.785,- "
Lote " 4 - 3.837 "	306.960,- "
Lote " 5 - 4.715 "	212.175,- "

Esta tasación o el Resultado de su adjudicación definitiva, se actualizará a partir del tercer año inclusive y por una sola vez, en el índice oficial del aumento del coste de vida desde el comienzo del aprovechamiento.

Después de aprobarse la tasación se da lectura al Condicionado o Reglamento regulador del aprovechamiento de las Hierbas Comunales que rige hasta la fecha, y que es el hoy vigente.

El Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura, comunica a sus compañeros de Corporación que en una de sus reuniones de Agricultura, y a petición propia de los interesados agricultores, recibió una Comisión de Agricultores de la localidad, los que le propusieron la modificación en algunos aspectos del actual Condicionado o Reglamento de Hierbas Comunales, consistentes en las siguientes propuestas:

- 1ª) Acotamiento de todos los cultivos con fleclación de importe al ganadero.
- 2ª) Imposición de arreglo obligado entre Ganadero y Agricultor, fijando el Ayuntamiento un porcentaje de aumento sobre el importe del reanimo de cada lote.

Reflexionadas y estudiadas estas proposiciones por la Comisión de Agricultura, y teniendo en cuenta el pleno derecho que el Ayuntamiento tiene en el aprovechamiento de las hierbas que son su propio patrimonio, se consideró conveniente el habilitar una tercera propuesta, la que consiste en fijación de nuevas fechas de entrada a pastar en los distintos cultivos, las que podían ser como siguen; Alfalfa uno de Octubre; Esparragos 15 de Noviembre dejando el primer año de plantación sin que entre el ganado; Almendros, respetaran los dos primeros años de plantación sin que entre el ganado, la entrada a este cultivo será una vez levantada la cosecha; El resto de frutales, tendrán la entrada el 1º de Octubre.

Estando ya sobre la mesa estas proposiciones el Concejal Sr. Jiménez Ruiz, Exhorta al Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura a que informe y defina cual de las propuestas es la mas conveniente, a lo que respondió opinando como agricultor, la primera seria la más conveniente, pero como Concejal es deber defender los intereses del Municipio y Ayuntamiento.

Usa de la palabra el Tte. de Alcalde, D. Jesús Hernández, diciendo que en lo unico que cravria dar libertad, debia ser en los cultivos de esparragos y alfalfa con una tasa o porcentaje de aumento bastante fuerte, ya que en los demás cultivos no merecia la pena, advirtiendose por el Secretario de que si esto ocurriese, los agricultores que hiciesen reservas en los cultivos

en los cultivos de espárragos y alfalfa, quedarían obligados a que si por cualquier circunstancia desearan vender las hierbas reservadas, lo harían al ganadero que disfrute el lote.

Interviene el Concejal Sr. Manero, con la propuesta de que con el asunto es de gran trascendencia y no lo considera suficientemente estudiado, debería retirarse de la mesa, al objeto de un nuevo estudio más profundo, con la información a su vez por personal competente.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, recomendando a sus compañeros de Corporación a que mediten el asunto, ya que como representantes del pueblo, tienen la patriótica obligación de defender los intereses y derechos del Municipio, como son los que en este momento se están debatiendo, añadiendo a su vez que son unos de los pocos que le quedan.

A la vista de no definirse por ninguna de las proposiciones expuestas, se anuncia la votación por el sistema secreto, no sin antes dar lectura al Art 360 y apartados del Reglamento de Admón. Municipal; los que demuestran taxativamente la obligación de defender los derechos y acciones que integran el patrimonio del Municipio. Acabada la lectura, el Concejal D. José Segura, se dirige a sus compañeros de Corporación, anunciando que, si prospera la primera propuesta habría que elevar ~~para~~ consulta a la Administración, ya que según la conclusión que está sacando, no se ve clara su viabilidad, ni considera con competencia al Ayuntamiento para su aprobación.

Seguidamente se pasa el asunto a votación con el resultado siguiente:

1ª propuesta 6 votos.
2ª " 5 "
Un voto en blanco.

Con base en este resultado y a reserva de solicitar la superior autorización de Diputación, por la mayoría de votos que queda expuesta, se acuerda la modificación del vigente Condicionado de Bases o Reglamento del Aprovechamiento de las Hierbas Comunales, en añadir una Base Adicional, por la que se autoriza a los agricultores titulares de fincas el poder acotar las fincas que estimen procedentes a la entrada del ganado en gestión directa con los ganaderos arrendatarios y mediante el abono del precio de arriendo, incrementado en un 50 %, facilitando para ello el Ayuntamiento al titular y los precios de cada lote. Los acotados se entenderán por año de adjudicación, sin prórroga automática prohibiéndose al acotante la posibilidad de disponer por su cuenta de tales hierbas.

Y finalmente, se aprueba por unanimidad de la asistencia la propuesta de Bases de Convocatoria de nombramiento, mediante Concurso Libre, de dos plazas de Subalternos de servicios especiales, con indicación de su remisión a la Excm. Diputación Foral para su aprobación superior e inserción en el B. O. de la Provincia, como es reglamentario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el ~~Sxxxxxxx~~ Sr. Presidente, levanta la sesión, de la que como Secretario certifico:

INFORME

ANTE LA PROXIMA SUBASTA DE HIERBAS COMUNALES DEL ESTE AYUNTAMIENTO

ANTECEDENTES

Las hierbas del Ayuntamiento, forman parte del modesto patrimonio municipal que Corella tiene, resto de amplio patrimonio comunal de hace varias décadas, desaparecido en su esencia, quizá por tolerancias o negligencias que ya no es momento de comentar, pero estimamos que, tampoco olvidar. Simplemente recordar ahora, a modo de ejemplo, los comunes de Tudela, que lógicamente todavía mantienen su calificación jurídica, colindantes a los de Corella y los del mismo Castejón, que eran y son parte de los de Corella, que pasaron al constituirse municipio independiente en el año 1927.

Salvo mínimos recuerdos de las parcelas del Borro, Jordana y Ontinal, del resto y como fruto de transacciones con los vecinos de Corella y también de Cintrénigo y Pitero, únicamente detenta el Ayuntamiento de Corella, sobre aquellos terrenos, el derecho o disfrute de las hierbas y el canon simbólico de 1 peseta por robada de viña y 0,50 por tierra de labor, únicos cultivos que se establecieron expresamente en aquellas transacciones, quizá porque eran los únicos que habría entonces.

Este derecho de hierbas, el Ayuntamiento lo "aprovecha" (término del Reglamento) mediante arriendos por subastas públicas y según una distribución por lotes, arriendos que se vienen adjudicando por cuatro años (no caben arriendos anuales) teniendo en cuenta ciclos completos de cultivos (anuales o bianuales) y de acuerdo con unas bases o reglamento en el que, es claro que, en todo momento se ha pretendido armonizar los tres intereses en juego: el municipal o económico del Ayuntamiento y defensa del patrimonio, el agrícola y el ganadero. De ahí que se regulasen la posibilidad de nuevos cultivos, para no anquilosar el desarrollo agrícola y se redujesen plazos en el laboreo, consecuencia de la mecanización y como contrapartida al aprovechamiento de las hierbas, armonía que como consecuencia mantiene el "valor" del derecho del Ayuntamiento, que es su patrimonio.

SUBASTA PARA EL PERIODO 1981-85

La vigente adjudicación, finaliza el 31 de Julio próximo y es reglamentario que la nueva subasta y adjudicación se realice tres meses al menos, antes de aquella fecha, para evitar el posible derecho de próroga de los actuales arrendatarios, al mismo precio.

Para la tasación base, primer acto administrativo a realizar, proponemos un aumento del orden del 60 % sobre el arriendo anterior, aplicando el criterio de una devaluación de un 15 % por año transcurrido, y con correcciones según el aumento producido en el resultado de la subasta, simplemente por rivalidad en las pujas.

También cabría, aún partiendo de esta base y a mitad de arriendo, aplicar el aumento del coste de vida oficial, para el segundo periodo, criterio que está en vías de ser recogido en una nueva normativa legal que se estudiará en el Parlamento Foral y que si se aprueba, será de preceptiva observancia en todos los arriendos municipales.

Esta modalidad, si así se estima por el Ayuntamiento, se recogería en una nueva Base del Condicionado o Reglamento, el cual consideramos mantiene toda su vigencia, puesto que no se han dado desde los ante-

1

riores arrendos, especiales y nuevas circunstancias para su modificación.

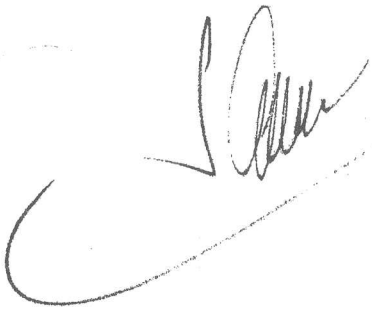
Una vez aprobada la tasación base de subasta, deberá fijarse por el pleno del Ayuntamiento fecha concreta de ésta, teniendo en cuenta que deberá anunciarse con 15 días al menos de antelación en el B.O.P. y en uno o más diarios de la provincia.

El sistema tradicional para este tipo de subastas en Corella, y en otros municipios, es el de a viva voz y por el tradicional ~~xxx~~ procedimiento de la "cndela", -

En cuanto queremos someter al superior criterio del Ayuntamiento y sus Comisiones informativas.

Corella 9 de Marzo de 1981

EL SECRETARIO



PROPUESTA DE TASACION DE LAS HIERBAS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 1.981 -1.985

MONTES DE CIERZO

Lote nº. 1 - 4.578 Robadas	a 85 Ptas. =	389.130.	Arriendo anterior	251.790 Ptas.
" nº. 2 - 4.259 "	a 85 " =	362.015.	" "	226.257 "
" nº. 3 - 6.148 "	a 60 " =	368.880.	" "	228.745 "
" nº. 4 - 5.529 "	a 85 " =	469.965	" "	300.600 "
TOTALES.		1,589.990		1,007.392 "

MONTES DE ARGENZON

Lote nº. 1 - 2.213 Robadas	a 70 Ptas. =	154.910	Arriendo anterior	140.150 Pts.
" nº. 2 - 5.925 "	a 70 " =	414.750	" "	330.375 "
" nº. 3 - 4.469 "	a 65 " =	291.785	" "	258.615 "
" nº. 4 - 3.837 "	a 80 " =	306.960	" "	200.000 "
" nº. 5 - 4.715 "	a 45 " =	212.175	" "	117.875 "

TOTALES..... 1,380.580

MONTES DE CIERZO..... 1.589.990 Pts.
" DE ARGENZON..... 1.380.580 "

T O T A L 2.970.570 "
Corella, Marzo de 1.981



AYUNTAMIENTO DE CORELLA

2a -SUBASTA DE LAS HIERBAS COMUNALES DE ESTE
AYUNTAMIENTO.

- - - - -

Habiendo quedado desierto en la Subasta celebrada en el día de hoy, los cuatro lotes de Montes de Cierzo y los N.ºs 1, 2-3 y 4 de Montes de Argenzón, se anuncia segunda y nueva subasta para la adjudicación y arriendo de los lotes no adjudicados, subasta que se celebrará bajo el mismo tipo o precio de tasación inicial y que ha servido de base en la primera subasta y que tendrá lugar el día 30 del presente mes de Abril, a la una de mediodía.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra.

Corella, 25 de Abril de 1.981.

EL ALCALDE.

SUBASTA DE HIERBAS

PERIODO DE SEXTEO

Habiendo sido mejorada en su sexta parte , dentro del periodo de sexteo, la adjudicación provisional del lote nº 5 de Montes de Argenzón efectuada en la subasta celebrada el día 25 último, se anuncia la reglamentaria subasta de este lote, que tendrá lugar el día 5 de Mayo, a la una del medio-día en esta Casa Consistorial, siendo el precio de base de subasta de este lote, la cantidad de 247.800,- Ptas.

Corella, 2 de Mayo de 1.981.

EL ALCALDE.

*Archivo en
espejalente.*

AYUNTAMIENTO DE CORELLA

2ª -SUBASTA DE LAS HIERBAS COMUNALES DE ESTE
AYUNTAMIENTO.

- - - - -

Habiendo quedado desierto en la Subasta celebrada en el día de hoy, los cuatro lotes de Montes de Cierzo y los N^{os} 1, 2-3 y 4 de Montes de Arganzón, se anuncia segunda y nueva subasta para la adjudicación y arriendo de los lotes no adjudicados, subasta que se celebrará bajo el mismo tipo o precio de tasación inicial y que ha servido de base en la primera subasta y que tendrá lugar el día 30 del presente mes de Abril, a la una de mediodía.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra.

Corella, 25 de Abril de 1.981.

EL ALCALDE.